



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de diciembre de 2011  
No. 109

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO EL COMITE DETERMINA CONSIDERAR COMO DIAS HABILIS LOS DIAS 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 DE DICIEMBRE DE 2011, 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 2012.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FONATUR", REPRESENTADO POR EL LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LOPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE SERVICIOS DE

APOYO AL SECTOR TURISTICO; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON, SECRETARIA DE TURISMO, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS PARTES.

AVISOS JUDICIALES: 4940, 772-B1, 5106, 5107, 5118, 5117, 5131-BIS, 783-B1, 785-B1, 1333-A1, 5119, 5123, 5121, 5122, 5124, 5126, 5127, 5128, 5115, 5116, 5108, 5109, 5113, 5112, 5111, 5110, 1335-A1, 1336-A1 y 1338-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5120, 5129, 5130, 784-B1, 1334-A1, 5125, 1337-A1, 1339-A1, 5114 y 5131.

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION DE LA EMPRESA DESARROLLO INMOBILIARIO DIAMANTE, S.A. DE C.V., REFERENTE AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. P.A.S./07/2010.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION

ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2011.

En la Sala de Juntas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, ubicada en la Avenida Dr. Jorge Jiménez Cantú s/n Col. San Juan Atlámica Cuautitlán Izcalli, Estado de México siendo las 13:00 horas del día 2 de Diciembre de 2011, se reunieron los C. C.P. Alejandra Casillas Saldivar, Coordinadora de Contabilidad, Vocal; Arq. José Humberto Jiménez Peñaloza, Coordinador de Infraestructura, Vocal; Lic. Benito Vilchis Salcedo, Representante de la Unidad Jurídica, Vocal suplente; Lic. Juan Carlos Rangel Onofre, Representante de Informática, Asesor; Lic. Manuel Benjamín Cabrera Medrano, Subcoordinador de Planeación, Programación y Presupuesto, Asesor; Sergio Gonzalo Martínez Fernández, Representante de la Subcoordinación de Formación Técnica y Capacitación, Asesor suplente; Lic. José Luís Ortiz Fausto, Secretario del Comité; y por parte de la Contraloría Interna del Organismo asiste el Lic. Ignacio Saúl Acosta Rodríguez, todos ellos previamente convocados por el L.A.E. René Carrillo López, Encargado de la Subcoordinación de Administración y Finanzas y Presidente del Comité.

De acuerdo a la orden del día y una vez que se dio por iniciada la Sesión con la asistencia de todos los integrantes del Comité se procedió al desahogo del único punto a tratar:

### AUTORIZACIONES

### HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES

Como es de su conocimiento, a la fecha continuamos con los procesos adquisitivos sobre la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios; tales como seguro patrimonial, jardinería y limpieza entre otros, bienes y servicios necesarios que se contraten a la brevedad, a fin de no interrumpir dichos servicios en nuestras instalaciones, Planteles, oficinas y C.A.S.T.

Por otro lado, igualmente es de su conocimiento, que en nuestro caso el periodo vacacional inicia oficialmente el 22 de Diciembre de 2011 y hasta el 4 de Enero de 2012; por lo que a fin de continuar con los procesos de contratación mencionados se requiere que dicho periodo sea autorizado como hábil, y en tal sentido se solicita a este Cuerpo Colegiado su autorización.

**ACUERDO: EL COMITÉ DETERMINA CONSIDERAR COMO DÍAS HÁBILES LOS DÍAS 22, 23, 26, 27, 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2011, Y 2, 3 Y 4 DE ENERO DE 2012, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

No habiendo otro asunto que hacer constar, se da por terminada esta Sesión siendo las **13:45** horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO**

**L. A. E. RENÉ CARRILLO LÓPEZ**  
ENC. DE LA SUBCOORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

**C.P. ALEJANDRA CASILLAS SALDIVAR**  
COORDINADORA DE CONTABILIDAD – VOCAL  
(RUBRICA).

**ARQ. JOSÉ HUMBERTO JIMÉNEZ PEÑALOZA**  
COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA - VOCAL  
(RUBRICA).

**LIC. MANUEL BENJAMÍN CABRERA MEDRANO**  
SUBCOORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y PRESUPUESTO-ASESOR  
(RUBRICA).

**LIC. BENITO VILCHIS SALCEDO**  
REPRESENTANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA – VOCAL- SUPLENTE  
(RUBRICA).

**SERGIO GONZALO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**  
REPRESENTANTE DE FORMACIÓN TÉCNICA  
Y CAPACITACIÓN – ASESOR SUPLENTE  
(RUBRICA).

**LIC. JUAN CARLOS RANGEL ONOFRE**  
REPRESENTANTE DE INFORMÁTICA – ASESOR  
(RUBRICA).

**LIC. JOSÉ LUIS ORTIZ FAUSTO**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
(RUBRICA).

**POR LA CONTRALORIA INTERNA**

**LIC. IGNACIO SAÚL ACOSTA RODRIGUEZ**  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FONATUR", REPRESENTADO POR EL LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LÓPEZ, DIRECTOR ADJUNTO DE SERVICIOS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO; Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARIA DE TURISMO, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 establece como sus principales ejes de política pública, contar con una economía competitiva y generadora de empleos, propiciar una igualdad de oportunidades, y promover la sustentabilidad ambiental. En este marco, el Turismo es una prioridad del Estado Mexicano y éste se ha propuesto asegurar su capacidad competitiva, por lo que se busca desarrollar y fortalecer la oferta turística, aprovechando el enorme potencial con que cuenta México en materia de recursos naturales y culturales.
- II. Que el gran objetivo para el Sector Turístico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 es hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de manera que brinden un servicio de calidad internacional.
- III. Que dentro de los objetivos sectoriales contemplados en el Programa Sectorial de Turismo 2007 – 2012, figura el Desarrollo Regional, a fin de aprovechar de manera sustentable el potencial de los recursos culturales y naturales y su capacidad para transformarse en oferta turística productiva, creando servicios y destinos competitivos, dando opciones de desarrollo y bienestar para los individuos de las comunidades receptoras urbanas, rurales y costeras, así como para las empresas sociales y privadas.
- IV. Que el Programa Sectorial de Turismo 2007 – 2012 define como parte de sus objetivos sectoriales el Fomento Productivo, a fin de elevar la productividad y competitividad de los destinos turísticos y las empresas sociales y privadas para aumentar el atractivo de la oferta tradicional y emergente de México, evaluando de manera permanente la gestión y resultados de las políticas públicas de fomento, así como fortaleciendo los sistemas de calidad, capacitación, información, tecnologías y planificación en regiones, estados, municipios, destinos y empresas del sector.
- V. Que "FONATUR", en el marco de su Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios apoya y promueve la actividad turística de sitios que cuenten con potencial turístico para que a través de este impulso se generen mayores ingresos para la población.
- VI. Que uno de los puntos del "El Camino Real de Tierra Adentro" se localiza en el municipio de Tepetzotlán, mismo que se ubica dentro del territorio de "EL ESTADO" y representa un alto potencial para impulsar el desarrollo económico y social de la zona a partir de la actividad turística, en virtud de la variedad de atractivos con que cuenta para la atención de diversos segmentos de mercado.
- VII. Que "EL ESTADO" solicitó expresamente a "FONATUR" que le brindara asistencia técnica en materia de planeación turística a fin de impulsar la actividad turística en uno de los puntos del "Camino Real de Tierra Adentro", ubicado en el municipio de Tepetzotlán a través de la definición de un estudio integral de planeación turística que se denominará "**Programa Municipal de Desarrollo Turístico del Camino Real de Tierra Adentro en Tepetzotlán, Estado de México**" para lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, que permita fortalecer y ampliar la oferta turística que contribuya al desarrollo económico regional.
- VIII. Que para el impulso turístico de uno de los puntos de "Camino Real de Tierra Adentro", ubicado en el municipio de Tepetzotlán objeto de éste instrumento, se requiere contar con el esfuerzo conjunto y comprometido de las dependencias y entidades Federales, los Gobiernos Estatal y Municipales, plasmado en un documento con validez jurídica en los términos de la legislación aplicable.

### DECLARACIONES

- I. Declara "FONATUR":
  - a) Que es un Fideicomiso Público del Gobierno Federal constituido en los términos de la Ley Federal de Fomento al Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1974.

- b) Que su patrimonio fue entregado a Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mediante contrato de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera S. A. (hoy S.N.C.), mismo que quedó debidamente registrado en esa Secretaría, en la Dirección de Crédito, Departamento de Inversiones Financieras, Registro de Contratos de Fideicomiso bajo el número 1713, el 3 de abril de 1974. Dicho contrato fue modificado mediante Convenio de fecha 30 de junio de 2000.
- c) Que actualmente su existencia se encuentra regulada conforme a la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio 2009, la cual establece en su artículo 42 que tiene por objeto participar en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística.
- d) Que en el artículo 44 de la Ley citada en el inciso anterior, se establecen las funciones de FONATUR, entre ellas, la de elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y se servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística.
- e) Que con fecha 16 de Noviembre de 2010 se recibió solicitud de **"EL ESTADO"**, misma que ha sido evaluada por la Dirección Adjunta de Servicios de Apoyo al Sector Turístico, con el fin de obtener, en el marco de su Programa de Asistencia Técnica a Estados y Municipios, el apoyo para la elaboración del **"Programa Municipal de Desarrollo Turístico del Camino Real de Tierra Adentro en Tepetzotlán, Estado de México"**.
- f) Que el Director Adjunto de Servicios de Apoyo al Sector Turístico acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 41,416 otorgada el día 20 de diciembre de 2007 ante la Fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil N°. 1275.
- g) Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecoyotitla No. 100, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01030, México, D. F.

## II. Declara **"EL ESTADO"**:

- a) Que de conformidad con los artículos 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1.3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, integrante de la Federación.
- b) Que la Secretaría es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.
- c) Que a través de su Titular, Lic. Martha Hilda González Calderón, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 26 de octubre del 2010, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- d) Que de conformidad con sus programas de desarrollo turístico, considera a el "Camino Real de Tierra Adentro" (Declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO el 1° de agosto del año 2010), a su paso por el Municipio de Tepetzotlán, como un destino de alto impacto económico, social y turístico, lo que plantea nuevos retos en relación con el futuro de la actividad turística de la zona, el mejoramiento de los servicios para los residentes y visitantes tanto nacionales como internacionales y el mejoramiento de la imagen urbana, así como la conservación del medio ambiente, de sus recursos y atractivos.
- e) Que uno de los puntos de "El Camino Real de Tierra Adentro" se ubica en el Municipio de Tepetzotlán Estado de México, por lo que buscará establecer las relaciones de coordinación y colaboración necesarias a efecto de alcanzar el objeto de este Convenio, por lo que es su deseo celebrar el mismo y obligarse en sus términos.
- f) Que están de acuerdo en la suscripción del presente Convenio a fin de conjuntar esfuerzos y recursos, promover y fomentar condiciones para la oficialización e instrumentación del **"Programa Municipal de Desarrollo Turístico del Camino Real de Tierra Adentro en Tepetzotlán, Estado de México"**.
- g) Que declara como su domicilio para todos los efectos del presente instrumento el ubicado en Robert Bosch, Esquina Avenida 1° de Mayo 2° Piso, Colonia Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes están conformes en otorgar las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del presente convenio es unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para que en el marco de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se elabore y entregue el **"Programa Municipal de Desarrollo Turístico del Camino Real de Tierra Adentro en Tepotzotlán, Estado de México"** que para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL PROGRAMA"**, así como para su publicación en el Órgano Oficial de Difusión del Estado de México.

**SEGUNDA.** Para la elaboración de **"EL PROGRAMA"**, las partes manifiestan estar de acuerdo con los Términos de Referencia, mismos que como **anexo 1** forman parte integrante del presente instrumento, y que con antelación al presente acto, fueron elaborados por **"FONATUR"** y entregados a **"EL ESTADO"** y éste a su vez revisó y aprobó.

**TERCERA.** **"FONATUR"** se compromete a:

- a) Elaborar y entregar **"EL PROGRAMA"** con el apoyo y colaboración de **"EL ESTADO"**.
- b) Para llevar a cabo la elaboración de **"EL PROGRAMA"**, deberá sujetarse a los procedimientos y lineamientos contemplados para tal fin en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- c) Participar en los talleres de planeación que se requieran, de acuerdo a lo señalado en la **Cláusula Octava** de este Convenio.
- d) Brindar Asistencia Técnica para el logro de los objetivos del presente Convenio.

**CUARTA.** **"EL ESTADO"** se compromete a:

- a) Proporcionar a **"FONATUR"** la información cartográfica, estadística, geográfica, legal y reglamentaria necesaria para la realización de **"EL PROGRAMA"**.
- b) Coordinarse con las autoridades del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, para promover su participación y colaboración en las acciones necesarias para la elaboración de **"EL PROGRAMA"**.
- c) Proporcionar a **"FONATUR"** los equipos necesarios para la realización de recorridos terrestres, y aéreos, en su caso, en la zona de estudio.
- d) Organizar, coordinar y participar en los talleres de planeación a que se refiere la Cláusula Octava de este instrumento.
- e) Promover la elaboración de los proyectos ejecutivos relativos a las obras que establezca **"EL PROGRAMA"**, en materia de infraestructura, urbanización e imagen urbana.

**QUINTA.** Para la elaboración de **"EL PROGRAMA"**, **"FONATUR"** efectuará las visitas técnicas a la zona referida en la Declaración **II. d)** de este instrumento, para lo cual **"EL ESTADO"** designará a un funcionario que se haga responsable de **"EL PROGRAMA"** con un nivel jerárquico suficiente que facilite la toma de decisiones, quien servirá de enlace ante **"FONATUR"** para apoyarlo en la concertación de citas con las personas e instituciones que tengan injerencia en el desarrollo de **"EL PROGRAMA"** y en la organización de los talleres de planeación señalados en la cláusula octava.

**SEXTA.** Para la ejecución de los proyectos y obras a cargo de **"EL ESTADO"** y/o del Municipio involucrado que se desprendan del Programa Multianual e intersectorial de Inversiones, en el marco de las disposiciones legales vigentes en la entidad, éstos podrán contratar en el marco de las disposiciones vigentes en la Entidad a la empresa FONATUR-CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., filial de **"FONATUR"**, la cual posee experiencia y reconocimiento en el desarrollo de obras relacionadas con el desarrollo urbano - turístico.

**SÉPTIMA.** **"EL ESTADO"** acepta que la realización de **"EL PROGRAMA"** está sujeta a la disponibilidad de recursos financieros por parte de **"FONATUR"**.

**OCTAVA.** Las partes que intervienen en el presente Convenio, se comprometen a participar en los talleres de planeación considerados en los alcances del **"EL PROGRAMA"**, los cuales tendrán como objetivo, a través de mesas de análisis, dar a conocer el diagnóstico integral de la zona de estudio y, en su caso, evaluar y complementar los trabajos respectivos, así como presentar las propuestas de la estrategia general y proyectos detonadores para apoyar a la actividad turística, buscando el consenso de los principales actores de la actividad turística en la zona de estudio.

**NOVENA.** Una vez recibido “EL PROGRAMA”, “EL ESTADO” se compromete a:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la publicación de “EL PROGRAMA” en el Periódico Oficial del Estado de México (Gaceta de Gobierno), en el plazo y términos que señale las disposiciones legales vigentes, a falta de estos dentro de un plazo de 90 días naturales, a partir de la recepción de “EL PROGRAMA”, prorrogables en otro tanto igual, previa autorización de “FONATUR”. En el entendido, que de no dar cumplimiento a lo anterior, quedará a elección de “FONATUR” la elaboración de otro programa que solicite “EL ESTADO” salvo que lo requiera alguna Dependencia del Gobierno Federal.
- b) Realizar las gestiones necesarias para identificar e integrar las reservas territoriales necesarias para el desarrollo de “EL PROGRAMA”.
- c) Promover las acciones que incidan en el ámbito de su competencia, de acuerdo al Programa Multianual e Intersectorial de Inversiones que se deriva de “EL PROGRAMA”, una vez publicado este último.
- d) Coordinar la participación y colaboración del Municipio involucrado, en las acciones necesarias para lograr la operación y funcionamiento de “EL PROGRAMA”.
- e) Realizar las gestiones necesarias que resulten convenientes, para la obtención de recursos económicos que le permitan la ejecución de los programas, proyectos detonadores, obras y acciones que le correspondan y que se describen en “EL PROGRAMA”, en el corto, mediano y largo plazos.

**DECIMA.** “EL ESTADO” informará dos veces al año a “FONATUR” durante tres años subsiguientes a la entrega de “EL PROGRAMA”, sobre los avances generales en la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de obras que se desprendan de “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA PRIMERA.** “FONATUR” podrá suspender la ejecución de los compromisos a su cargo establecidos en este convenio sin responsabilidad alguna, para lo cual notificará por escrito a “EL ESTADO”, sobre las causas que dan origen a suspenderlos; de tal manera que una vez que éstas desaparezcan, se reanudarán los compromisos a cargo de “FONATUR” previstos en este convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, ésta se resuelva en amigable composición.

**DECIMA TERCERA.** La vigencia del presente Convenio será de doce meses contados a partir de la fecha en que se firme por las partes, lo cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus Cláusulas, las partes firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México D.F. a los ocho días del mes de junio del año dos mil once.

**POR “FONATUR”**

**LIC. ADALBERTO ENRIQUE FÜGUEMANN Y LÓPEZ**  
**DIRECTOR ADJUNTO DE SERVICIOS DE APOYO AL**  
**SECTOR TURÍSTICO**  
**(RUBRICA).**

**POR “EL ESTADO”**

**LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA DE TURISMO**  
**(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MIGUEL ANGEL TORRES DIAZ, GABRIELA TREVIÑO RODRIGUEZ y MIGUEL ANGEL TORRES TREVIÑO, expediente número 846/2004, el C. Juez Cuadragesimo de lo Civil, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre del año dos mil once.

..... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diez de enero del dos mil doce. Respecto del inmueble ubicado en: la casa número 41 (cuarenta y uno) de la calle Trece, construida sobre el lote de terreno número 11 (once), de la manzana 62 (sesenta y dos), de la Colonia Campestre Guadalupeana, Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Con una superficie de 318.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que obran en autos. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 395 a la 404 de los presentes autos, la cantidad de \$2'513,300.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es \$1' 675,533.34 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$251,330.00

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia del Distrito Federal, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en la Tesorería del Distrito Federal, el periódico El Diario de México y en los estrados de este Juzgado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Primera Instancia Civil en Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado; en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; en la Receptoría de Rentas, en el Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO de dicho Estado;...NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil, LICENCIADO YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ, quien actúa asistido del C. Secretario de Acuerdos Licenciado GILIBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

4940.-28 noviembre y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

TERESA ORTIZ ESPITIA.

inició en el Juzgado Segundo Civil de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación), expediente 931/2011 promovido por TERESA ORTIZ ESPITIA, respecto del inmueble ubicado en calle Chihuahua, manzana tres (03), lote setenta y cinco (75), ampliación San Francisco en el poblado de San Francisco Acuautila, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con Avenida Chihuahua, al sur: 20.00 metros con lote baldío, al oriente: 20.00 metros con lote del señor Raúl González y al poniente: 20.00 metros con lote de Juan Antonio Torres, y una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 m2).

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil once (2011), se expiden los edictos ordenados, en Ixtapaluca, Estado de México, a veinticinco (25) de noviembre del año dos mil once (2011), se expiden los edictos ordenados, en Ixtapaluca, Estado de México, a veintinueve (29) de noviembre del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

772-B1.-5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 461/2011, BEATRIZ ADRIANA SAAVEDRA ALCANTARA, promueve por su propio derecho en la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de

información de dominio, respecto de un inmueble o terreno, ubicado actualmente en el domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 26.25 metros con Maricela Guadalupe Meléndez Sánchez; al oriente: 27.75 metros con Joaquín Aguilar Meléndez; al sur: 26.25 metros con calle; al poniente: 27.75 metros con calle, con una superficie total de 722.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapapan de la Sal, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 460/2011, MARICELA GUADALUPE MELENDEZ SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno, ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 26.25 metros con calle; al sur: 26.25 metros con Beatriz Adriana Saavedra Alcántara; al oriente: 27.75 metros con Lizbeth Aguilar Meléndez; al poniente: 27.75 metros con calle, con una superficie total de 722.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 459/2011, JOAQUIN AGUILAR MELENDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno, ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 26.25 metros con Lizbeth Aguilar Meléndez; al sur: 26.25 metros con calle; al oriente: 27.75 metros con calle; al poniente: 27.75 metros con Beatriz Adriana Saavedra Alcántara, con una superficie total de 722.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 458/2011, TONATIUH ORDUÑA RAMIREZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno, ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 26.25 metros con calle; al sur: 26.25 metros con Joaquín Aguilar Meléndez; al oriente: 27.75 metros con calle; al poniente: 27.75 metros con Maricela Guadalupe Meléndez Sánchez, con una superficie total de 722.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 457/2011, JULIA AVILA CASTILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno, ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 46.00 metros con calle; al sur: 46.00 metros con Arnulfo Ruiz; al oriente: 16.50 metros con Beatriz Adriana Saavedra Alcántara; al poniente: 16.50 metros con calle, con una superficie total de 759.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 456/2011, BEATRIZ ADRIANA SAAVEDRA ALCANTARA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno, ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: en dos líneas en forma discontinua de oriente a poniente, la primera de 18.00 metros y colinda con Maricela Guadalupe Meléndez Sánchez y la segunda de 16.40 metros con calle; al sur: 34.30 metros con Arnulfo Ruiz; al oriente: 33.88 metros con Fortino Vara; al poniente: en dos líneas en forma discontinua de norte a sur la primera de 17.38 metros con calle y la segunda de 16.50 metros colinda con Julia Avila Castillo, con

una superficie total de 880.26 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 22 de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 455/2011, MARICELA GUADALUPE MELENDEZ SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble o terreno, ubicado actualmente en el domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 18.00 metros con Joaquín Aguilar Meléndez; al oriente: 51.12 metros con Fortino Vara; al sur: 18.00 metros con Julia Avila Castillo; al poniente: 51.12 metros con calle, con una superficie total de 920.16 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

En el expediente número 454/2011, JOAQUIN AGUILAR MELENDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble o terreno, ubicado actualmente en el domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 50.00 metros con Fortino Vara; al oriente: 15.00 metros con Fortino Vara; al sur: en dos líneas continuas de poniente a oriente, la primera de 32.00 metros con calle y la segunda de 18.00 metros con Maricela Guadalupe Meléndez Sánchez; al poniente: 15.00 metros con Lizbeth Aguilar Meléndez, con una superficie total de 750.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 453/2011, LIZBETH AGUILAR MELENDEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble o terreno, ubicado actualmente en el domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonalco, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 50.00 metros con Fortino Vara; al oriente: 15.00 metros con Joaquín Aguilar Meléndez; al sur: en dos líneas continuas de poniente a oriente, la primera de 15.50 metros con Julia Avila Castillo y la segunda de 34.50 metros con calle; al poniente: 15.00 metros con Eliseo Rea, con una superficie total de 750.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 452/2011, ERIC EDUARDO CAMACHO SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble o terreno, ubicado actualmente en el domicilio bien conocido en la Comunidad El Zapote, perteneciente al Municipio de Tonalco, Estado de México, mismo que mide y linda: al norte: 15.50 metros con Tonajuh Orduña Ramírez; al oriente: 56.00 metros con calle; al sur: 15.00 metros con calle; al poniente: 56.00 metros con Eliseo Rea, con una superficie total de 868.00 metros cuadrados. Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

5106.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de ARTURO CASTILLO GONZALEZ y KARLA DE LA TORRE CANO, expediente número 1424/2009, se han señalado las trece horas del día diecisiete de enero de dos mil doce, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado, consistente en la vivienda en condominio de tipo popular identificada como vivienda "C", del conjunto en

condominio actualmente marcado con el número oficial ciento dos, de la calle del Lago, edificado sobre el lote uno, de la manzana veintisiete, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Cofradía II", ubicado en Avenida Huehuetoca sin número, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de 491,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avatío exhibido primero en tiempo, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 23 de noviembre de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

5107.-8 y 21 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EMILIA FONSECA MENDOZA.

En los autos del expediente 1635/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre servidumbre de paso, promovido por DOMINGO GOMEZ DAVILA, por su propio derecho, en contra de EMILIA FONSECA MENDOZA, en el cual demanda las siguientes prestaciones: 1.- La constitución de la servidumbre legal de paso, a que tiene derecho el suscrito en mi localidad de propietario y poseedor del predio dominante..., así como reclamar las demás prestaciones accesorias legales conforme a lo dispuesto en los artículos 5.203, 5.207, 5.208 del Código Civil vigente en la Entidad. 2.- De igual manera y como consecuencia lógica de la constitución de la servidumbre de paso solicitada, se reclama del demandado la abstención de estorbar el aprovechamiento y uso de la servidumbre de paso reclamada. 3.- El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- El suscrito DOMINGO GOMEZ DAVILA, es poseedor y propietario a título de dueño de la fracción ubicada en la calle sin nombre, paraje "Ixquini", Los Reyes, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, EMILIA FONSECA, es dueña y posee a título de propietaria un predio ubicado sobre la calle s/n Francisco Villa, en la Comunidad de Los Reyes, Jocotitlán, México, la cual colinda precisamente al lado poniente del predio propiedad del suscrito, localizándose en su colindancia poniente precisamente la vía pública, consistente en la calle Francisco Villa, de la Comunidad de Los Reyes, Jocotitlán, México, mismo lugar donde se encuentra, al poniente precisamente a todo lo largo de la colindancia del terreno propiedad de la demandada, la red principal de agua potable, el colector general de drenaje de la zona, la red de la energía eléctrica y el servicio telefónico. 2.- Se da el caso que desde hace más de 8 años, el suscrito había tenido acceso a la vía pública, que lo es la calle Francisco Villa de Los Reyes, Jocotitlán, México, a través del predio propiedad de la demandada, de ninguna manera dicha servidumbre de paso se encontraba constituida en ninguna de las formas que al efecto previene la Ley, pues únicamente se trató de un acuerdo verbal, que no fue respetado, siendo el único propósito de la presente aclaración el evidenciar que el paso que se propone como de la servidumbre legal de paso a construir, no sólo es el más apropiado técnica y jurídicamente hablando, sino además, es el que se había utilizado con anterioridad. 3.- El predio propiedad del suscrito se encuentra enclavado entre otros predios sin salida a la vía pública, sólo existe una posibilidad de salida a la vía pública, siendo el caso que es la de menor distancia y mayor factibilidad material y más conveniente toda vez que no se afectará ninguna construcción de las previamente establecidas,

por tanto, es la propuesta a través del predio propiedad de la demandada, y atendiendo a la circunstancia especial de que, en un tiempo pasado el predio tuvo comunicación con la vía pública a través del paso propuesto, sin duda se consideran satisfechas las hipótesis jurídicas suficientes para que se constituya la servidumbre legal de paso en el lugar propuesto, propiedad de la demandada. 4.- No obstante, hacer notar y constar a la demandada todas y cada una de las razones de hecho y de derecho de la presente, esta se ha negado sistemáticamente a permitir el ejercicio de dichos derechos, manifestando el suscrito bajo protesta de decir verdad, que la demandada me ha amenazado con continuar construyendo obras que impidan el acceso que en su momento aprovecho para tener paso a mi terreno, lo que me hace solicitar el dictado de las medidas provisionales propuestas en primer lugar, y ante la necesidad de que se declaren legalmente constituidas las servidumbres solicitadas para efectos de garantizar la adecuada explotación económica de los predios del suscrito en términos de Ley y de derecho. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo concedido, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsiguientes incluyendo las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial.

*Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los diez días del mes de octubre de dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de septiembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.*

5118.-8, 20 diciembre y 12 enero.

#### JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diecinueve de agosto y veintiocho de noviembre ambos del año dos mil once, dictado en el expediente 644/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DE LA LUZ LEDEZMA GOMEZ VIUDA DE LEON denunciada por LUIS ALFREDO y JULIO CESAR ambos de apellidos GOMEZ NERI, se ordenó notificar a través de edictos a HILDA LEON GOMEZ, así como a las sucesiones o personas que crean tener derecho a suceder a HORTENSIA LEON LEDEZMA y HERMINIA LEON GOMEZ, haciéndole saber: Por auto de fecha trece de julio del año dos mil diez, se tuvo por radicada ante este Juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA DE LA LUZ LEDEZMA GOMEZ VIUDA DE LEON, denunciada por LUIS ALFREDO y JULIO CESAR de apellidos GOMEZ NERI, quienes en sus hechos refieren que la de cujus nació en fecha nueve de febrero de mil novecientos veinte, que contrajo matrimonio civil con MARIANO LEON LECHUGA estableciendo su domicilio conyugal en calle 16 de Septiembre número 6, en San Pedro Tototepēc, Toluca, México, y que de dicha unión procrearon a GLORIA, HILDA, RUBEN y HERMINIA todos de apellidos LEON GOMEZ, así como a HORTENSIA

LEON LEDEZMA, refieren además que la de cujus falleció en fecha dieciséis de octubre del año dos mil, que los denunciados tienen reconocida su personalidad de actores dentro del expediente 244/2010 en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a razón de que les fue realizada prevención de ampliar su demanda en contra de la de cujus, y que no ha sido posible realizar el emplazamiento en virtud de que no existe un albacea o interventor por lo que realizan la denuncia correspondiente de conformidad con el artículo 4.43 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, por lo que solicitan que si ninguno de los presuntos herederos comparecen se nombre interventor a efecto de que conteste demandas o ejecute acciones a nombre de la sucesión a bienes de MARIA DE LA LUZ LEDEZMA GOMEZ VIUDA DE LEON. Además precisan que en el expediente número 244/2010 no existe reclamo o prestación en contra de la de cujus y que dicha ampliación de demanda fue realizada en virtud a que la persona sobre la cual se denuncia fue parte de un expediente que guarda estrecha relación con la demanda interpuesta por los denunciados, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a uno de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de agosto del año dos mil once.-Secretario Judicial, Lic. Yesenia Elizabeth Villafaña Díaz.-Rúbrica.

5117.-8, 20 diciembre y 12 enero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

EUGENIA ZAMORA FLORES, en el expediente número 1090/2010, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, promueve Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, en contra de TOMAS MARQUEZ ZEPEDA; haciéndole saber a TOMAS MARQUEZ ZEPEDA, que en fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, la actora EUGENIA ZAMORA FLORES, presentó en este Juzgado un escrito en donde reclama las siguientes prestaciones: "...A) La disolución del vínculo matrimonial que une al señor TOMAS MARQUEZ ZEPEDA, con la suscrita EUGENIA ZAMORA FLORES, a través del divorcio necesario, por encontramos actualmente en la hipótesis contemplada en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. B) La guarda y custodia en forma provisional, y en su momento oportuno en forma definitiva de mis menores hijos de nombres YESSICA y RUBEN OMAR todos de apellidos MARQUEZ ZAMORA, en virtud de que actualmente se encuentran bajo mi cuidado y responsabilidad. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio, hasta su total solución...". Basándose en los siguientes hechos: "...En el año de mil novecientos noventa inició una relación de noviazgo con TOMAS MARQUEZ ZEPEDA, dicho noviazgo duró seis meses aproximadamente, por lo que el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, decidimos vivir juntos en concubinato, yéndonos a vivir a casa de los señores padres del ahora demandado, siendo este en domicilio conocido, Tlecuilco, Municipio de Ocuilán, Estado de México, en donde habitamos poco tiempo; posteriormente nos cambiamos a la calle Revolución sin número en la comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Malinalco, Estado de México... posteriormente en

fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, el hoy demandado TOMAS MARQUEZ ZEPEDA y la suscrita EUGENIA ZAMORA FLORES, contrajimos matrimonio civil, ante el C. Oficial Número Uno del Registro Civil de Malinalco, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal... de nuestra unión matrimonial procreamos tres hijos de nombres DIONEYS CARLOS, YESSICA y RUBEN OMAR todos de apellidos MARQUEZ ZAMORA ... durante los primeros años de nuestro matrimonio todo transcurrió sin muchos problemas, pero después, el ahora demandado TOMAS MARQUEZ ZEPEDA, cambió mucho su actitud volviéndose muy agresivo y grosero tanto con mis hijos como con la suscrita, aumentaron los problemas cada vez más, en fecha diecinueve de marzo del dos mil siete, el ahora demandado, sin motivo ni razón alguna abandonó a la suscrita y a mis menores hijos, yéndose a vivir al domicilio de sus señores padres... ahora bien, desde el día diecinueve de marzo del dos mil siete, fecha en que el ahora demandado abandonó el domicilio conyugal, la suscrita ha sido quien únicamente ha estado al cuidado de nuestros hijos, brindándoles atención, protección, educación y casa habitación, motivo por el cual considero pertinente que se me conceda la guardia y custodia definitiva sobre mis menores hijos de nombres YESSICA y RUBEN OMAR ambos de apellidos MARQUEZ ZAMORA, toda vez que como ya lo manifesté la suscrita ignora su domicilio y paradero del ahora demandado, pido a su Señoría tenga a bien realizar el emplazamiento por medio de edictos, aclarando que su último domicilio del que tuve conocimiento que habitaba mi aún esposo lo es en la casa de sus señores padres FRANCISCO MARQUEZ GUZMAN y CONCEPCION ZEPEDA GORDILLO, ubicado en domicilio conocido, Tlecuilco, Municipio de Ocuilán, Estado de México...". Por lo que con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó el emplazamiento al demandado TOMAS MARQUEZ ZEPEDA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Tenancingo, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado, además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.

Tenancingo, México, veintiocho de noviembre del año dos mil once.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1531-BIS-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO CARRILLO DIAZ, Promueve Procedimiento Judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, en el expediente 1143/2011, respecto del predio sin denominación, ubicado en la calle Insurgentes sin número, en el poblado de San Diego, Municipio de Texcoco, Estado de México, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 68.90 metros y colinda con María Isabel Díaz Ayala; al sur: 68.90 metros y colinda con Verónica Gisela Carrillo Díaz; al oriente: 22.00 metros y colinda con Beatriz Arely Carrillo Díaz; en otro oriente: 3.00 metros y colinda con privada familiar y al poniente: 25.00 metros y colinda con Nicolás Ayala Carrillo, con una superficie total aproximada de: 1,722.50 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta población, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-

Atento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil once.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Alejandro Martínez Guzmán.-Rúbrica.  
783-B1.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ENRIQUE MEMEHUA COYOTL, el C. EUDOXIO CARLOS HIGUERA PAVIA, le demanda en la vía ordinaria civil usucapición, en el expediente número 363/2010, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapición del lote de terreno número 7 (siete), manzana 15-A (quince-A), calle 16 (dieciséis), número 184 (ciento ochenta y cuatro), de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de: 207.50 metros cuadrados; B).- El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda que celebró contrato de compraventa con el señor ENRIQUE MEMEHUA COYOTL, en fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, fecha a partir de la cual ha ostentado la posesión del inmueble en forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario. Inscrito dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de FINANCIERA DEL NORTE, S.A., teniendo dicho bien las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con C. Vía del Ferrocarril; al sur: 20.75 metros con lote 8; al oriente: 10.00 metros con calle 16; al poniente: 10.00 metros con lote 3. Con una superficie de 207.50 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparezca por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en Ocho Columnas de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

785-B1.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 1246/2009.

JUEZ SEXAGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil once, en los autos del Juicio Especial

Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO, BBVA BANCOMER, en contra de REYES VELAZQUEZ MARIA DE LOURDES, expediente número 1246/2009, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil doce, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble ubicado en la vivienda tipo interés medio unidad "F", marcada con el número oficial 11, del condominio comercialmente conocido con el nombre de "Privada de Lorrein", así como el 5.00% de los derechos de copropiedad del terreno sobre el cual está construida que es el lote 4, de la manzana 6, del conjunto urbano denominado "Urbi Quinta Montecarlo", ubicado en la Ex Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y porcentaje indiviso que le corresponde sobre los elementos comunes del conjunto de su ubicación, así como sus correspondientes cajones de estacionamiento identificados como F uno y F dos, con las medidas y colindancias que se especifican en autos, debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, señalándose como valor del inmueble mencionado la cantidad de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N., (valor de avalúo), y se tendrá como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos ordenados en el presente auto, en los lugares de costumbre -Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 24 de octubre del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

1333-A1.-8 y 21 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 590/1999.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por BANCO INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, en contra de ADRIAN ROBERTO MONTIEL JUAREZ, expediente número 590/1999, el C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó un auto(s) de fecha(s) cuatro de noviembre que en su parte conducente dice:

"...tomando en consideración que no compareciendo postores a la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día veinte de enero del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el departamento número cuarenta y uno del condominio ubicado en la calle El Molino número oficial cuarenta, lote veinticuatro, manzana uno, en el conjunto denominado "El Molino" del Municipio de Chimalhuacán, Texcoco, Estado de México, debiéndose convocar postores por edictos de deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, siendo el valor determinado del bien a rematar la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad; tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios y por los conductos debidos gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de ese Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose la Gaceta Oficial del Estado, los tableros del Juzgado de dicha Entidad, en la Receptoría de Rentas de la misma y en periódico de mayor circulación de dicha localidad..."

México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Yvonne Pérez López.-Rúbrica.

5119.-8 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 851/2011.  
A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber en el expediente 851/11, que se tramita en este Juzgado, JOEL VENTURA REYES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en paraje El Llano del Compromiso ahora Colonia Guadalupe Hidalgo, sin número, El Pedregal, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros con Tomasa Castillo, ahora calle sin nombre, al sur: 24.00 metros y colinda con Marcelino Jiménez, ahora Alfonso Angeles Navarrete Reyes, al oriente: 99.00 metros con ampliación Matamoros, al poniente: 99.00 metros y colinda con Guillermo Torres. Terreno con una superficie aproximada de: 2,367.00 metros cuadrados.

Que desde que celebró contrato privado de compraventa el ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, a los dos días del mes de diciembre del dos mil once.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que lo ordena veinticinco de noviembre del dos mil once.-Primer Secretario del Juzgado Tercero Civil de Lerma de Villada, México, Licenciado Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

5123.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 666/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio ad perpetuum promovido por HORACIO MONTIEL BRIONES, respecto de un bien inmueble, ubicado en Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de: 2,068.94 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 68.85 metros, linda con Trinidad Degollado Careaga; al sur: 68.20 metros, linda con Tomás Bueno; al oriente: 30.05 metros, linda con besana; al poniente: 30.06 metros linda con Felipe Bueno. Ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de

circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintiocho de noviembre de dos mil once.-Doy fe.

Ordenado en auto en fecha diez de noviembre del año dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

5121.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CELIA FORTOUL MIRANDA, expediente 1207/09, la C. Juez Primero de lo Civil, señaló las once horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos y ubicado en calle privada Rodano, lote 3, manzana 1, número exterior 26, vivienda "U", Colonia Ex Hacienda San Miguel, Conjunto Urbano Urbi, Quinta Montecarlo, Municipio de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, teniéndose como precio del inmueble la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Diario Imagen.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gomez.-Rúbrica.

5122.-8 y 21 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número JOF 1103/11, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por GERARDO PERETE RODRIGUEZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje de "Amanalco", en Santa Ana, Ocuilán, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en dos líneas 13.00 metros (trece metros) y 36.70 metros (treinta y seis metros con setenta centímetros) y colinda con el C. José González Figueroa, sur: dos líneas 21.00 metros (veintiún metros) y 5.50 metros (cinco metros con cincuenta centímetros) y colinda con abrevadero, oriente: en seis líneas 6.50 metros (seis metros con cincuenta centímetros) y colinda con el señor Onésimo Vázquez, 16.50 metros (dieciséis metros con cincuenta centímetros), 8.40 metros (ocho metros con

cuarenta centímetros), 7.00 metros (siete metros), 18.50 metros (dieciocho metros con cincuenta centímetros), y 14.00 metros (catorce metros) colindan con abrevadero, poniente: en cuatro líneas 10.00 metros (diez metros), 5.00 metros (cinco metros), 7.00 metros (siete metros), y 42.00 metros (cuarenta y dos metros) y colindan con abrevadero. Con una superficie de: 1,825.00 (mil ochocientos veinticinco metros) cuadrados aproximadamente y se encuentra ubicado en el paraje denominado "Amanalco", Santa Ana, Ocuilán, México, y clave catastral 062-01-315-1; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de veinticinco de noviembre del año dos mil once, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó, darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley, en Tenancingo, México, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinticinco de noviembre del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

5124.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEREZ PARDO FELIPE SANTIAGO y OTRO, con número de expediente 664/2008, el C. Juez Tercero de lo Civil por Ministerio de Ley, LICENCIADO SERAFIN GUZMAN MENDOZA, por proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil once, señaló las diez horas del día dieciséis de enero de dos mil doce, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble identificado como vivienda Rancho San Miguel, Municipio de Chicoloapan, Distrito de Texcoco, vivienda "D", lote 18, conjunto urbano de tipo habitacional de interés social, denominado Rancho San Miguel, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, manzana 18, con ubicación Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la suma de: \$316,500.00 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y haciéndosele saber a los posibles postores, que la postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado en la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose convocar postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación: siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el diario denominado: "Milenio"; asimismo, ordeno girar exhorto al Juez competente en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, para la publicación de edictos en el tablero de avisos de ese Juzgado, Oficina Receptora de Rentas, en el periódico de mayor circulación, que tenga a bien señalar dicha autoridad, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en aquellos lugares de costumbre que tenga designados para tal efecto.-México, D.F., a dieciséis de noviembre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

5126.-8 y 21 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por FERNANDEZ GONZALEZ GUILLERMO, en contra de JULIO CESAR PALMERIN JUAREZ, expediente número 1378/2010, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día veinte de enero de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en lote de terreno número 17, manzana 2, zona 4 del ejido Atizapán de Zaragoza, y construcciones sobre el edificadas con el número 1 de la calle Chabacano, haciendo esquina con Boulevard Adolfo López Mateos, por donde se encuentra marcada con el número 23, Colonia El Potrero, Municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo que es la cantidad de \$3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En los tableros de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del D.F., y en el periódico La Prensa. En los tableros de avisos del Juzgado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el Juez exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-México, D.F., a 25 de octubre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ciro Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

5127.-8 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**E D I C T O**

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 259/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de JUAN MARTIN SALAMANCA VILLASENOR, expediente número 259/2010, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil once.

--- Agréguese al expediente número 259/2010, el escrito de ROSA MARIA ORTEGA BERDEJO, apoderada de la parte actora en el presente juicio, como lo solicita y por corresponder al Estado de los autos, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en área privativa 5 "B", del lote condominal 5, de la manzana 60, y las construcciones sobre el existentes del conjunto urbano de tipo mixto habitacional, de interés social comercial, y de servicios denominado Real del Valle, ubicado en términos del Municipio de Acolman, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL valor de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo precio, señalándose para tal efecto las diez horas del día diez de enero de dos mil doce, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se anunciarán y se fijarán por dos veces en los

tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Día, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Encontrándose el inmueble a rematar fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva fijar y publicar los edictos en los lugares de costumbre, se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan para los fines que se indican. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiséis de octubre de dos mil once.

--- Se da cuenta a las presentes actuaciones sólo para el efecto de aclarar el auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, que por error se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, siendo lo correcto al C. Juez Competente del Municipio de Acolman, Estado de México, lugar en el que se encuentra el inmueble a rematar, aclaración que queda como parte integrante del proveído de referencia del veinticuatro de octubre del presente año.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de noviembre de dos mil once.

- - Agréguese al expediente número 259/2010 el escrito de ROSA MARIA ORTEGA BERDEJO, apoderada de la parte actora, por devuelto el oficio y exhorto de referencia sin diligenciar por la razón señalada, se aclara el auto de remate de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, únicamente para establecer que sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor comercial señalado en avalúo agregado a los autos, y quedando como parte integrante del auto de veinticuatro de octubre de presente año, hecha la aclaración anterior, elabórense los oficios y exhortos dirigidos al C. Juez competente en el Municipio de Acolman, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez quien actúa con el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro de la Vega Sánchez.-Rúbrica.

5128.-8 y 20 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE: 780/2009.

DEMANDADO: JOSE HERNANDEZ HOYOS DIAZ.

En los autos del expediente número 780/2009, se ordena el emplazamiento al demandado JOSE HERNANDEZ HOYOS DIAZ, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JOSE AGUSTIN FELIPE VARGAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, del lote de terreno 23, de la manzana 99 "C" de la calle Poniente 27, No. 321, Colonia Reforma, Sección La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 24, al sur: 15.00 metros con lote 22, al oriente: 9.00 metros con lote 8, al poniente: 9.00 metros con calle Poniente 27, con una superficie total de 135.00 m2, ya que manifiesta que la causa generadora de su posesión en el contrato de compra venta de fecha seis de enero de mil novecientos setenta y nueve que se celebró con su finada madre C. REYNA VARGAS PEREZ, en su representación por ser menor de edad. Desde esa fecha el vendedor le dio la posesión física y plena, casa que habitó poseyendo en calidad de dueña, desde la fecha del deceso de su finada madre C. REYNA VARGAS PEREZ, el suscrito quedo en posesión del citado inmueble, acreditando su dicho en el contrato original de

compraventa exhibido en el escrito inicial de demanda que dicha posesión la ha tenido de manera pública, pacífica y continua, en concepto de propietaria. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha nueve de agosto del año dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

5115.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, en el expediente marcado con el número 1500/11-1, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ISRAEL JAFET BAÑUELOS AVENDAÑO, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en camino a Mexicaltzingo-Calimaya s/n, en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Distrito de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: al norte: 20.60 metros y colinda con Julio Saúl Arcos Zúñiga y actualmente colinda con Clemente Ramos Orozco y Miguel Angel Ramos Orozco, al sur: 38.20 metros y colinda con Juan Angeles Serrano y actualmente colinda con Clemente Hernández Serrano, al oriente: 90.35 metros y colinda con Julio Saúl Arcos Zúñiga y actualmente colinda con Jorge López Vendrell, al poniente: 93.11 metros y colinda con camino Mexicaltzingo-Calimaya, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 2,723.90 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, noviembre veintiocho del año dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once se ordena la publicación de los edictos.-Lic. Elizabeth Terán Albarrán, Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

5116.-8 y 13 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1569/2008.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 1569/2008, que corresponde al Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de MARIO

SANCHEZ JUAREZ. El C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil, mediante auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda tipo de habitación popular identificado con la letra B, tipo dúplex, ubicado en el lote 3 de la manzana 3, sujeto al régimen de propiedad en condominio, en el Fraccionamiento Popular denominado Campo Real, ubicado en la calle de Tenochtitlán, Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$732,834.96 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.), valor designado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, haciéndose del conocimiento de los postores que para participar en la diligencia antes ordenada deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de depósito a favor de este Juzgado, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C., (BANSEFI), a favor de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo así no se le tendrá por hecha su postura.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados del Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico El Día, en los mismos términos en los tableros de avisos de su Juzgado, en el periódico que autorice el Juez, así como en los sitios públicos de estilo de esa Entidad Federativa.-En Toluca, Estado de México.-México, D.F., a 08 de noviembre de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Luis Aguilera García.-Rúbrica.

5108.-8 y 21 diciembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE HIPOTECAS, S. DE R.L. DE C.V., en contra de LUIS GUTIERREZ LUNA e INES RODRIGUEZ JUAREZ DE GUTIERREZ, expediente 162/06. la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictó un acuerdo y señaló las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil doce, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda y en pública subasta del bien inmueble hipotecado ubicado como departamento marcado con el número 502 y estacionamiento número 18 del edificio "G" del conjunto habitacional en condominio ubicado en el kilómetro 21 de la carretera México Puebla en Los Reyes Acaquilpan, Municipio de La Paz, Distrito de Texcoco, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Día, y en las puertas del Juzgado exhortado, Receptoría de Rentas o Recaudación de Rentas de esa Entidad y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa.-Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

5109.-8 diciembre y 5 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

Se hace saber que en el expediente número 41/2009, PAULA RAMIREZ GONZALEZ, promueve en la vía de Controversia del Orden Familiar sobre Divorcio Necesario en contra de JOSE ANDRES DAVILA LOVERA, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de disolución del vínculo matrimonial que nos une desde el día veintitrés de agosto de 2005, el cual celebramos ante el Oficial 01 del Registro Civil de Atlacomulco, México, b.- La declaración judicial de terminación de la sociedad conyugal, c.- Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de la sociedad conyugal, d.- La guarda y custodia provisional y definitiva sobre sus menores hijas de nombres SANDRA ISELA y BRENDA de apellidos DAVILA RAMIREZ, e.- La declaración judicial de pérdida del ejercicio de la patria potestad que JOSE ANDRES DAVILA LOVERA, injustamente ejerce sobre sus menores hijas de nombres SANDRA ISELA y BRENDA de apellidos DAVILA RAMIREZ. El Juez por auto de fecha veintidós de enero de dos mil nueve, admitió la solicitud promovida y por auto de fecha veinte de abril de dos mil once ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber al demandado JOSE ANDRES DAVILA LOVERA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndose a la demandada para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo Civil-Atlacomulco, México, veintiséis de abril de dos mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 20 de abril de 2011.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, México, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

5113.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1264/2011, MARTIN GONZALEZ LOPEZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), solicitando las prestaciones siguientes: 1.- Se dicte la sentencia que declare que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble denominado El Potrero Grande, ubicado dentro de los límites del poblado de San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecamac, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 169.00 metros y linda con J. Jesús Serna Medina, al sur: 169.00 metros y linda con Ma. del Carmen García Medina, al oriente: 57.00 metros y linda con sucesión de Guadalupe Aiarcón, al poniente: 55.50 metros y linda con sucesión de Juana Mejía. Haciendo una superficie total de 9,506.26 metros cuadrados. 2.- En consecuencia de la prestación anterior la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba,

Estado de México, a favor del suscrito, pretensión que sustenta con el contrato de privado de compra venta, celebrado el día nueve de octubre del año dos mil tres, con el C. PABLO MANUEL RIVERO CRUZ en su carácter de vendedor y el C. MARTIN GONZALEZ LOPEZ en su carácter de comprador, inmueble del cual el suscrito ha poseído desde la fecha de celebración del contrato, de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe a título de propietario, admitiéndose la demanda por auto del día diez de noviembre del año dos mil once, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Y para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Entidad, se expiden los presentes a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

5112.-8 y 13 diciembre

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 324/11, la C. MARIA DEL CARMEN DIAZ PAVON, promueve Juicio de Controversia Familiar sobre guarda y custodia, respecto de sus nietos JUAN MARTIN, EVELYN MARLENE y CARLOS RAFAEL de apellidos FLORES DIAZ, en contra de ALICIA FLORES DIAZ, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ordenó se emplace a ALICIA FLORES DIAZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en el Municipio de Toluca, México y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden el día veintinueve de noviembre de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil once, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

5111.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MIGUEL ANGEL RIVERA DE LA TORRE y MARIA JOSEFINA SANTOS VILLAFUENTE DE RIVERA, expediente número 887/2005, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente: Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como vivienda número nueve, sobre el lote número 22, manzana número 2, condominio 28, sección III de la calle Circuito Josefa Ortiz de Domínguez, ubicada en el Conjunto Habitacional Héroes Ecatepec, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil doce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$256,400.00

(DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Prensa, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.-Rúbricas.-México, Distrito Federal, a 13 de octubre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Ldo. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.

5110.-8 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Se hace saber que MARCELINO ROSAS SANTOS, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, bajo el número de expediente 1068/2011, respecto del bien inmueble denominado "Casa Quemada", ubicado en Avenida del Rosal, sin número, Colonia Miraflores, del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 907.89 (NOVECIENTOS SIETE METROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 13.85 metros con carretera Montealto, al sureste: 23.00 metros con Avenida del Rosal, al noreste: mide en dos líneas continuas la primera de 30.48 metros con María del Carmen Chavarría Franco, y la segunda 21.65 metros con Rosa Chavarría Santos, respectivamente, al suroeste: mide en dos líneas continúa la primera de 17.20 metros con Alfonso Rosa Gil, y la segunda 30.40 metros con María del Carmen Monroy Núñez respectivamente, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil once, se admitió a trámite la solicitud, ordenándose publicar la solicitud de promovente y el auto admisorio en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para que personas que se consideren con igual o mejor derecho se apersonen en el presente asunto haciendo valer lo que a sus intereses convenga. El presente se expide en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once, para los fines y efectos a que haya lugar.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Iván Sosa García.-Rúbrica.

1335-A1.-8 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GLORIA MARIA CASTORENA ESPINOZA, promueve ante este Juzgado en el expediente 1007/2011, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Consumación de Usucapón por Inscripción de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en Avenida Juárez número 14 (catorce), Barrio Tlacateco, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 8.60 y 17.75 metros con Jesús Trenado, al sur: 11.00 metros con José Luis Castorena, 6.80 metros con Avenida Juárez, 6.00 y 14.00 metros con Jacoba Venegas, al oriente: 12.00 y 63.00 metros con José Luis Castorena Espinoza, al poniente: 25.60, 6.60, 37.10 y 4.00 metros con Jacoba Venegas Sánchez. Con una superficie de 923.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil once.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil once.-Licenciado Roberto Cuevas Legorreta.-Primer Secretario Judicial.-Rúbrica.

1335-A1.-8 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1114/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ILDEFONSO HERNANDEZ DANIEL, en el que por auto dictado en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico "El Rapsoda", a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Con fecha ocho de mayo del año dos mil, en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES GARCIA VIQUEZ, respecto del inmueble de común repartimiento ubicado en paraje denominado "Pico" del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, calidad temporal, inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 170.40 metros cuadrados documentalmente, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en dos líneas, la primera de 13.70 metros con José Piñar Hernández Daniel y la segunda línea en 10.80 metros con María del Rocío Pallares Segura, al sur: en 16.45 metros linda con calle Profesor Crispín Pérez, al oriente: en 3.00 metros y linda con señora María del Rocío Pallares Segura y al poniente: mide 19.80 metros colinda con calle Sixto Noguez Estrada. Con una superficie total de 170.40 metros cuadrados, que al realizar el levantamiento topográfico para la obtención del plano, el cálculo matemático dado por la estación total Minolia 500 p arrojo una superficie total del predio 227.8547 metros cuadrados, con las mismas medidas y colindancias antes citadas, que debido a que se trata de predio de vértices irregulares y ángulos irregulares, aclara que la superficie material del terreno lo es la de 227.8747 metros cuadrados, que desde el momento de la celebración del contrato privado de compra venta ha poseído el inmueble de forma pacífica, pública, continua, a título de propietario y de buena fe, que el inmueble de referencia no cuenta con antecedentes registrales y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que el inmueble no pertenece al ejido. Se expide para su publicación al primer día del mes de diciembre del dos mil once.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos 25 de noviembre del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1335-A1.-8 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

CRISTOBAL ROMERO MALDONADO.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora MARGARITA LOPEZ HERNANDEZ y bajo el expediente número 1100/11, promueve en su contra Procedimiento sobre Controversia del Derecho Familiar (Divorcio Necesario), fundándose para ello en

las siguientes prestaciones de manera sucinta se narran: A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado, B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos KEVIN y ALAN YAEL de apellidos ROMERO LOPEZ, D).- La garantía de la pensión alimenticia, E).- La guarda y custodia de sus menores hijos F).- El pago de gastos y costas. El Juez por auto de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, se admitió la demanda y por auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure la citación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los veintinueve días de noviembre del año dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de noviembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lorena Roldán Rodríguez.-Rúbrica.

1336-A1.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**NOTIFICACION.**

Se le hace saber que en el expediente 1005/2006, relativo a Juicio de Controversias del Orden Familiar, relativo a Pensión Alimenticia, promovido por CLAUDIA LUCIA MEDRANO LOPEZ en contra de JOSE LUIS LOPEZ GARCIA, en el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento ordenó la notificación del acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil once a MICHEL ABIGAIL LOPEZ MEDRANO, haciéndole saber que deberá apersonarse a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación y considerando que ha adquirido la mayoría de edad, queda prevenida para que dentro del término antes señalado refiera si es su voluntad revocar la representación procesal que hasta el momento viene ejerciendo su señora madre en este procedimiento y de ser así se apersona a juicio como legalmente le corresponda o en su defecto nombre representante legal o mandamiento conforme a derecho, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado el término de la notificación no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se continuará con el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado. Relación sucinta de la demanda prestaciones: a).- Una pensión alimenticia equivalente al 50% de su salario mensual y demás percepciones, b).- El pago de los gastos y costas. Hechos: 1.- La promovente tuvo una relación de concubinato aproximadamente desde mediados del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, 2.- Procrearon a una hija de nombre MICHEL ABIGAIL LOPEZ MEDRANO, 3.- El demandado labora en la empresa Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., 4.- El demandado no se ha hecho responsable de las necesidades de su hija, por lo que hasta el momento quien la apoya económicamente es MARISOL ORTEGA MEDRANO, 5.- No obtiene ingreso alguno en virtud de que esta dedicada a las labores del hogar y a la atención de su hija. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de

mayor circulación, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil once.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 9 de noviembre de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1336-A1.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

La actora ELIZABETH PONCE VILCHIS, interpuso demanda en el expediente 1224/2011, relativo al Juicio Controversia sobre el Derecho Familiar, en contra de MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ CASILLAS, reclamándose las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal que se desprende de la fracción XIX del artículo 4.90 Código de Procedimientos Civiles, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas, en base a los siguientes hechos: 1.- Que en fecha diez de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho, contrajimos matrimonio la suscrita ELIZABETH PONCE VILCHIS y el demandado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ CASILLAS bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- De dicha relación la suscrita y el C. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ CASILLAS, procreamos a dos hijos quienes viven y responden a los nombres de DIANA PAOLA y MIGUEL ANGEL ambos de apellidos ORDOÑEZ PONCE, quienes a la fecha son mayores de edad, 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Robalo manzana 24, lote dieciocho, Colonia Polígono en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, domicilio que habitamos en calidad de arrendatario, 4.- En el mes de julio del año mil novecientos noventa la suscrita y C. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ CASILLAS, decidimos dar por terminado nuestra relación como marido y mujer, en atención a que nuestra vida en común ya era insoportable motivo por el cual la suscrita me quede en casa de mis padres, en consecuencia a partir de esa fecha mi contraria y la suscrita nunca volvimos a hacer vida en común y mi contraria dejo de cumplir con sus obligaciones de esposo y padre, como la ayuda a la suscrita y con su obligación alimentaria a mis hijos, por lo cual desde esa fecha la suscrita fui quien me hice cargo del cuidado, protección de mis hijos, en consecuencia a la fecha ha transcurrido más de un año en que las partes en este procedimiento dejamos de hacer vida en común, separación que ha sido continua y toda vez que no fue posible la localización del demandado MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ CASILLAS, se ordena su emplazamiento a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.-Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Hurtado Colín.-Rúbrica.

1336-A1.-8, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente 460/06, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BEATRIZ GONZALEZ ARGUELLO en contra de JUAN MARTIN CASTANEDA VARGAS en fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se han

señalado las once horas con treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil doce, para que tenga verificativo la décima tercera almoneda de remate en donde se pondrá a la venta el bien inmueble embargado en autos denominado Agua Buena, ubicado en camino Manantial Agua Buena, sin número, pueblo de Santiago Tepallaxco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias señaladas en autos, con una superficie total aproximada de tres mil seiscientos dieciséis punto noventa y siete metros cuadrados, por lo tanto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos, que deberán de publicarse por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra la cantidad de \$2,046,060.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que arrojó la deducción del diez por ciento de la que sirvió de base para el remate en la décima segunda almoneda.-Secretario del Juzgado Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

1338-A1.-8 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 120232/1018/2011, ALBERTO AVILA SIERRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Ignacio López Rayón sin número, Barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 15.00 m con Raúl Martínez Gómez; al sur: 15.00 m con José Jiménez N.; al oriente: 15.00 m con calle Ignacio López Rayón; al poniente: 15.00 m con José Raúl Martínez Gómez. Superficie aproximada 225.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de noviembre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

5120.-8, 13 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 142507/1223/2011, ANSELMO LUIS ROMERO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino al Charcon sin número, San Juan Tilapa, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 233.50 m y linda con Jorge Romero Mtz. y Juan Longino Romero Mtz., al sur: 223.00 m y linda con Juan Carrasco, al oriente: 16.68 m y linda con camino al Charcon, al poniente: 15.65 m y linda con Leobardo Jiménez Martínez. Superficie aproximada 3,851.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca,

México, a 22 de noviembre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

5129.-8, 13 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 139463/1192/2011, ANSELMO LUIS ROMERO DIAZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle Putzingo sin número, San Juan Tilapa, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 20.00 mts. y linda con Efigenia Romero Díaz, al sur: 20.00 mts. y linda con Efigenia Romero Díaz, al oriente: 10.00 mts. con Eliseo Romero Díaz, al poniente: 10.00 mts. con calle Putzingo. Superficie aproximada: 200.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación de GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 de septiembre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

5130.-8, 13 y 16 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

JOSEFINA CABALLERO LARA, con número de expediente 56410/510/11, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble denominado "Acostilla", ubicado en cerrada de Ixtlixóchitl y/o José María Luis Mora sin número el poblado de Xocollán, Municipio de Texcoco, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 12.20 metros con Francisco Trujano y/o Tomasa Trujano, al sur: 12.00 metros con calle, al oriente: 35.60 metros con actual propietario José de Jesús Anguiano Ortiz, al poniente: 36.80 metros con actual propietario José de Jesús Anguiano Ortiz. Con una superficie aproximada de: 434.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres, en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 04 de noviembre del 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

784-B1.-8, 13 y 16 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, a 29 de junio del 2011.

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber:

Que por escritura pública número **45,660** de fecha **28 de junio** del año **2011**, pasada ante mí, los señores **MA. CARMEN GARCIA ORTIZ** también conocida como **CARMEN GARCIA ORTIZ**, **LUCILA, MARIA REMEDIOS y JUAN CARLOS** de

apellidos **SERRANO GARCIA**, compareciendo la primera en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en línea recta, **radicaron** la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PRISCILIANO SERRANO OVIEDO**, manifestando su consentimiento con tal trámite y habiendo exhibido la partida de defunción del autor de la sucesión, así como el acta de matrimonio y las actas de nacimiento que acreditan su entroncamiento con el mismo.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 30  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura pública número **20,576** del volumen **516**, de fecha **23 de noviembre de 2011**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevó a cabo la **radicación de la sucesión intestamentaria** a bienes de la señorita **ANA BERTHA MORA RAUCH**, que otorga la señora **MARIA MAGDALENA MORA RAUCH** por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señorita **ROSA MARIA MORA RAUCH**, también conocida como **ROSA MARIA MORA RAUCH**, el señor **JUAN CARLOS LUNA MORA** en representación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA MORA RAUCH**, y la señorita **ELIZABETH MORA Y RAUCH**, en su calidad de **presuntos herederos de la mencionada sucesión**, a través de la tramitación notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 23 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura pública número **20,558** del volumen **518**, de fecha **18 de noviembre de 2011**, otorgada ante la fe del suscrito notario, se llevó a cabo la **radicación de la sucesión intestamentaria** a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN TOVAR Y MARTINEZ**, también conocida como **CARMEN TOVAR MARTINEZ**, **CARMEN TOVAR**, **CARMEN TOVAR DE HERRERA** y **CARMEN T. DE HERRERA**, que otorga la señorita **SANDRA FABIOLA HERRERA TOVAR** en su carácter de descendiente directo y **presunta heredera de la mencionada sucesión**, a través de la tramitación notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 23 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

**A V I S O**

Mediante escritura número 42,109 de fecha 29 de noviembre del 2011, pasada ante la fe de la Licenciada **GUADALUPE ROJAS ICAZA**, Notario Público Interino No. 27 del Estado de México, se hizo constar la radicación de la sucesión a bienes de la señorita **MARIA DEL CONSUELO COVARRUBIAS CORDOVA**, quien también utilizaba el nombre de **MARIA DEL CONSUELO COVARRUBIAS CORDOVA**, que otorga la señora **NINFA TARSILA CORDOVA ORDOÑEZ**, quien también utiliza los nombres de **NINFA TARSILA CORDOVA**, **TARSILA CORDOVA ORDOÑEZ**, **TARCILA CORDOVA ORDOÑEZ**, **NINFA TARCILA CORDOVA VIUDA DE COVARRUBIAS**, **TARSILA CORDOVA DE COVARRUBIAS**, **TARSILA CORDOVA** y **TARCILA CORDOVA**, en su carácter de ascendiente en línea recta de la mencionada sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE ROJAS ICAZA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 27.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 9,679, de fecha 18 de noviembre del año 2011, autorizada con fecha 21 de noviembre de 2011, se hizo constar: **la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO CAMPOS RAMON**, que otorgan los señores **ALICIA GARCIA COBIAN**, en su carácter de cónyuge supérstite, **FIDEL CAMPOS GARCIA** y **NADIA CAMPOS GARCIA**, todos ellos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la fe del suscrito notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 de diciembre del 2011.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 142  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

EL NOTARIO SESENTA Y SEIS  
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JUAN JOSE AGUILERA Z.-RUBRICA.  
1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

24 de noviembre de 2011.

JESUS SANDOVAL PARDO, Notario Público número Treinta y Tres del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 24,959, otorgada ante mí, el día 22 de noviembre del año 2011, la señora NATALIA LOPEZ MARTINEZ, en su carácter de ascendiente en línea recta en primer grado, denunció en la notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de su hija la señora **MARGARITA ANGELES LOPEZ**, manifestando su conformidad con la tramitación ante mí fe, y presentándose al efecto las correspondientes actas del Registro Civil, de defunción y de nacimiento de la "de cujus".

Naucalpan de Juárez, Méx., a 24 del mes de noviembre del año 2011.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1334-A1.-8 y 20 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 93,609 de fecha 6 de octubre del 2011, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: A) La radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO SANCHEZ BASURTO, que otorga su albacea el señor PEDRO LORANCA TELLEZ; B) La aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO SANCHEZ BASURTO, que otorga el señor PEDRO LORANCA TELLEZ; C) La conformidad con la radicación antes mencionada, que otorga la señora BLANCA ESTELA SANCHEZ PIÑA, en su carácter de única y universal heredera, de la sucesión testamentaria antes mencionada.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 24 de noviembre del 2011.

Nota: Para publicarse en la Gaceta del Gobierno de 7 en 7 días.

ATENTAMENTE

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO Y JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA CIENTO TREINTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** LOS SEÑORES LICENCIADOS ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE Y JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS. SE OBLIGAN A SUPLIRSE RESPECTIVAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS VEINTITRES Y VEINTICUATRO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO.

**SEGUNDA.-** LOS SEÑORES LICENCIADOS ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE Y JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS, SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE A DARSE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES CON ANTICIPACION DE CINCO DIAS HABLES, A FIN DE QUE PUEDAN TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUEN NECESARIAS PARA LOGAR QUE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, TANTO A SU NOTARIA COMO A LA QUE SUPLE, SIN INTERRUPIR EL DESARROLLO NORMAL Y EL SERVICIO PUBLICO QUE DEBAN PRESTAR.

**TERCERA.-** ESTE CONVENIO NO TERMINA NI MODIFICA CUALQUIER OTRO QUE LOS NOTARIOS HUBIEREN CELEBRADO CON ANTERIORIDAD O CELEBREN EN LO FUTURO.

SE CELEBRA POR TRIPLICADO, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN EL INTERVINIERON.

**NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 108  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE  
(RUBRICA).**

**NOTARIO PUBLICO INTERINO NO. 137  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. JOSE LUIS CASTILLO CAMPOS  
(RUBRICA).**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 10  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
EDICTO**

DOMINGO RODRIGUEZ MARTINEZ.

En el juicio agrario 585/2009, relativo a la demanda que promueve **ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS POR CONDUCTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES integrado por MARIO BENITO GARCIA ALDAMA, BARTOLOME LAGOS y JAVIER CAXNAJOY ENCINO, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente** en contra de USTED respecto de la nulidad de contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, y demás prestaciones que indica, en el capítulo respectivo, se dictó acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil once, que ordenó se le emplazará por este medio para que dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a los quince días posteriores de la última publicación del presente **EDICTO**, a costa del actor, que se publique por dos ocasiones en el intervalo de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diario de más amplia circulación de la Entidad, en la Presidencia Municipal, en la Oficina Comunal del poblado, así como en los Estrados de este Tribunal, o a más tardar en la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL MIERCOLES QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, produzca su contestación a la demanda conforme a derecho, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada afirmativamente la demanda, y la audiencia en su caso se efectuará aún sin su presencia y será notificada en lo sucesivo en los estrados** de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 10 sito en calle Aculco número 39 (treinta y nueve) esquina Río Lerma, Colonia La Romana, en Tlalnepantla, Estado de México, quedando a su disposición copias simples de la demanda y anexos a la misma, así como del auto admisorio en los autos del expediente ya citado.-Doy fe.

**EL C. ACTUARIO**

**LIC. MARCO TULIO AGUILAR FRAGOSO  
(RUBRICA).**

1337-A1.-8 y 20 diciembre.

**CORPORATIVO LA GACETA, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	<u>0</u>
CAJA Y BANCOS	<u>0</u>	SUMA PASIVO	0
SUMA	0	CAPITAL SOCIAL	0
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT.	<u>0</u>
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	<u>0</u>	<b>SUMA EL PASIVO Y CAPITAL</b>	<u>0</u>

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación y se hace saber a los accionistas que no existe remanente del haber social por entregarles.

Ciudad de México, D.F., 30 de noviembre de 2011.

Liquidador

Miguel Alatraste Banegas  
(Rúbrica).

1339-A1.-8, 19 diciembre y 5 enero.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO DEL TRABAJO LOGRA  
enGRANDE

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO".

## EDICTO

EXP: CI/SEDAGRO/AU/10/2010

## SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3, 19 fracción X y 34 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (adicionada y reformada el dieciocho de octubre de dos mil once); 2, 3 fracción IV, 41, 52, 59, 62, 63, 72, 73 y 74 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 27 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 17 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado mediante "Gaceta del Gobierno" de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis (adicionado y reformado el doce de marzo del año dos mil nueve); con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. **SE NOTIFICA AL C. FERNANDO GARCÍA ENRIQUEZ REPRESENTANTE DE "RANCHO EX HACIENDA LA LABOR"**, la resolución dictada en fecha uno de diciembre del año dos mil once, por el Órgano de Control Interno en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en la que en sus puntos resolutive primero y segundo, se determinó lo siguiente: **PRIMERO.-** Atento a los razonamientos expuestos en los considerandos III, IV y V de la presente, se determina la existencia de las responsabilidades administrativas de tipo resarcitorio atribuidas a los CC. ...., **Fernando García Enríquez representante de "Rancho Ex Hacienda la Labor"**,..... con el carácter de proveedor en el Programa "Adquisición de Activos Productivos, en su componente Sementales Bovinos con Registro Genealógico y Evaluación Genética y Vientre Bovino desde 240 kg Nacional FACEM 2009", operado por la Dirección General Pecuaria dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Agropecuario. **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se confirma el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0001 en contra de los CC. ....**Fernando García Enríquez representante de "Rancho Ex Hacienda la Labor"**, .....en tal virtud, se finca en forma definitiva la siguiente responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio: **Fernando García Enríquez.-** El importe de **\$263,640.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);**.....el cantidad antes deberá ser cubierta a la Caja General de Gobierno del Estado de México, en un término no mayor de diecisiete días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución o en su defecto se girará oficio correspondiente a la Dirección General de Recaudación y Control, de la ahora Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, con la finalidad de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo previsto por los artículos 29 y 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 186 del Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, se hace saber al C. Fernando García Enríquez representante de "Rancho Ex Hacienda la Labor", que en contra de esta resolución tiene derecho a interponer Recurso Administrativo de Inconformidad ante autoridad emisora del acto, o bien, el Juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente.

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación.

Metepec, Estado de México: a los ocho días del mes de diciembre de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

L.C. EDGAR RODRIGUEZ MARTÍNEZ  
CONTRALOR INTERNO  
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



IMVIS  
Instituto Mexiquense  
de la Vivienda Social

**RESOLUCION.** - En San Antonio La Isla, Estado de México, a dieciséis de diciembre de dos mil diez, vistos para resolver los autos del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", radicado bajo el número P.A.S./02/2010, respecto al probable incumplimiento en cuanto a la entrega de pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado; y

#### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número 224D16000/528/2010 de fecha ocho de junio de dos mil diez, el Lic. Julio Sergio Cambrón Guadarrama, Suplente por ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, dependiente del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, hace del conocimiento del probable incumplimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto a la entrega de pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se ordenó abrir un periodo de información previa, con la finalidad de allegarse de todos y cada uno de los elementos de prueba necesarios para determinar la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

2.- En fecha veintisiete de julio de dos mil diez, se emitió determinación de la conclusión de las diligencias de información previa, en las cuales una vez analizadas las constancias procesales, se llegó a la conclusión de que existen elementos suficientes que acreditan el posible incumplimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", al no haber entregado las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, por lo que derivado de las irregularidades detectadas en el periodo de información previa, se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada empresa.

3.- En fecha nueve de agosto de dos mil diez, se emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador, en contra de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto al probable incumplimiento con la entrega de las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, ordenando se citara a garantía de audiencia a la referida empresa, a través de su representante legal.

4.- Mediante oficio número 224D17000/1463/2010 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, firmado por el Lic. Jorge Abuchard Cárdenas, Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se le hizo del conocimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V." que debería comparecer por conducto de su representante legal a desahogar su garantía de audiencia respecto a los hechos que se le atribuía, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, por lo que el día siete de octubre del año en curso, siendo las trece horas, compareció a las oficinas que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas, el Licenciado en Contabilidad Sergio Alfredo Santamaría Gómez, en su carácter de apoderado legal de la citada empresa, con la finalidad de desahogar dicha garantía de audiencia, en la que el compareciente formula en forma verbal las manifestaciones que estimó pertinentes y ofreció pruebas.

5.- En fecha catorce de octubre de dos mil diez, se acordó otorgar el término de tres días al representante legal de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", para que formulara sus alegatos, sin que hubiere presentado dentro de dicho plazo escrito que contenga los mismos, razón por la cual mediante proveído del día tres de noviembre del año en curso, se turnaron los autos al suscrito Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios, a efecto de emitir la resolución respectiva.

#### CONSIDERANDO

I.- Que a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, le corresponde, entre otras funciones, presidir y constituir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto; coordinar las actividades referentes a adquisiciones, almacenamientos, suministros, servicios generales, archivo correspondencia y control patrimonial, razón por la cual, es la autoridad competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 fracción XXI de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; 1, 4, 9, 10 fracción VII y 19 fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; 13.65 y 13.78 del Código Administrativo del Estado de México; 129, 132 fracción II; y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 115 y 140 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

II.- Que el objeto de la presente resolución, es decidir sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto al probable incumplimiento con la entrega de las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado.

III.- Que el procedimiento administrativo sancionador dio inicio con motivo del oficio número 224D16000/528/2010 de fecha ocho de junio de dos mil diez, mediante al cual el Lic. Julio Sergio Cambrón Guadarrama, Suplente por ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, dependiente del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, hace del conocimiento del

probable incumplimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto a la entrega de pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se ordenó abrir un periodo de información previa, con la finalidad de allegarse de todos y cada uno de los elementos de prueba necesarios para determinar la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo sancionador.

IV.- En fecha veintisiete de julio de dos mil diez, se emitió determinación de la conclusión de las diligencias de información previa, en las cuales una vez analizadas las constancias procesales, se llegó a la conclusión de que existen elementos suficientes que acreditan el posible incumplimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", al no haber entregado las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, por lo que derivado de las irregularidades detectadas en el periodo de información previa, se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la citada empresa.

V.- En fecha nueve de agosto de dos mil diez, se emitió acuerdo de radicación del procedimiento administrativo sancionador, en contra de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto al probable incumplimiento con la entrega de las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, ordenando se citara a garantía de audiencia a la referida empresa, a través de su representante legal.

VI.- Mediante oficio número 224D17000/1463/2010 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, firmado por el Lic. Jorge Abuchard Cárdenas, Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, se le hizo del conocimiento de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V." que debería comparecer por conducto de su representante legal a desahogar su garantía de audiencia respecto a los hechos que se le atribuía, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, por lo que el día siete de octubre del año en curso, siendo las trece horas, compareció a las oficinas que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas, el Licenciado en Contabilidad Sergio Alfredo Santamaría Gómez, en su carácter de apoderado legal de la citada empresa, con la finalidad de desahogar dicha garantía de audiencia, en la que el compareciente formula en forma verbal las manifestaciones que estimó pertinentes y ofreció pruebas.

VII.- En los autos del procedimiento administrativo sancionar instaurado en contra de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto al probable incumplimiento con la entrega de las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, atendiendo a las siguientes consideraciones:

A.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, el Director de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, emitió las Bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, para la Contratación del Servicio de Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, entre los que se destacan los siguientes puntos:

#### **"8.6. PRESENTACION DE LA GARANTIA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.**

8.6.1. Deberá entregar el prestador del servicio que resulte adjudicado, dentro del plazo de cinco días naturales posteriores a la última entrega de los SERVICIOS DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO que sean terminados, realizando los endosos correspondientes a la fianza, con vigencia mínima de doce meses.

8.6.2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato.

8.6.3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos a favor del **Instituto Mexiquense de la Vivienda Social**. Si se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS CUATRO Y CUATRO BIS**.

#### **12.2. DE LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS**

12.2.1. El Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en cualquier momento, podrá inspeccionar y solicitar a la empresa pruebas de laboratorio al **SERVICIO DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO** adjudicados a fin de verificar la calidad de los mismos y su conformidad con las especificaciones del contrato correspondiente; los gastos que se deriven con motivo de las inspecciones serán con cargo al prestador del servicio que resulte adjudicado.

12.2.2. Las pruebas de laboratorio deberán realizarse por una empresa certificada en la misma y los gastos deberán correr por el prestador del **SERVICIO DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO** adjudicado.

12.2.3 Cuando el **SERVICIO DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO** adjudicados, hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el contrato, el Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, pondrá (sic) rechazarlos, y el prestador del servicio deberá, sin cargo para el primero, reemplazarlos o, en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones."

Documental pública consistente en las copias certificadas que obran en autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

B.- En fecha primero de octubre de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, celebró sesión para la Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, Apertura de Propuestas Técnicas del Proceso de Licitación Pública número 44949001-003-08, que se realiza para la Contratación del Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, en la que asistieron los oferentes siguientes: Arq. Galdino Rojas Arriaga; Rodrigo Mondragón Alvarez; Constructora Javri, S.A. de C.V.; CIASA, Construcción e Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V.; Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.; RYCOCO, S.A. de C.V.; Constructora y Urbanizadora MABAR, S.A. de C.V.; Ingeniería y Proyecto SECOTO, S.A. de C.V.; Armaduras y Montajes en Acero, S.A. de C.V.; Diseño y Construcción Mexiquense, S.A. de C.V.; Constructores Marroke, S. de R.L. de C.V.; y Constructora CITO, S.A. de C.V.; como consta en la documental pública consistente en las copias certificadas del acta circunstanciada que obran en autos, misma a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

C.- En fecha tres de octubre de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, celebró sesión para la Aceptación o Desechamiento de Propuestas Técnicas, Apertura y Revisión de las Propuestas Económicas relativas al Proceso de Licitación Pública número 44949001-003-08, que se realiza para la Contratación del Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, en la que asistieron los oferentes siguientes: Arq. Galdino Rojas Arriaga; Rodrigo Mondragón Alvarez; Constructora Javri, S.A. de C.V.; CIASA, Construcción e Ingeniería Aplicada, S.A. de C.V.; Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.; RYCOCO, S.A. de C.V.; Constructora y Urbanizadora MABAR, S.A. de C.V.; Ingeniería y Proyecto SECOTO, S.A. de C.V.; Armaduras y Montajes en Acero, S.A. de C.V.; Diseño y Construcción Mexiquense, S.A. de C.V.; Constructores Marroke, S. de R.L. de C.V.; y Constructora CITO, S.A. de C.V.; en dicha sesión el Comité aceptó las propuestas económicas sólo de: Arq. Galdino Rosas Arriaga; Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.; Constructores Marroke, S. de R.L. de C.V.; y Constructora CITO, S.A. de C.V., por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos, descalificándose a los demás participantes, en consecuencia, los únicos sobres que contenían las propuestas económicas y que fueron abiertos, son las de los cuatro licitantes que cumplieron con la propuesta técnica, tal y como consta en la documental pública consistente en las copias certificadas del acta que obran en autos, mismas a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

D.- Con motivo del desarrollo del proceso de licitación, en fecha seis de octubre de dos mil ocho, el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, emitió el dictamen en el que resuelve que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, objeto de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, a favor de: Arq. Galdino Rosas Arriaga, las partidas 3 y 4 correspondientes a Ixtlahuaca I e Ixtlahuaca II, por un importe total de \$9'389,043.04 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 04/100, IVA incluido. A la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", se le adjudicó las partidas 1, 2, 5, 6, 7 y 8 correspondientes a Acambay I, Acambay II, San Felipe del Progreso I, San Felipe del Progreso II, Amanalco y Temascaltepec, por un importe total de \$22'180,835.81 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) IVA incluido; tal y como consta en la documental pública consistente en las copias certificadas del acta que obran en autos, mismas a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

E.- En fecha siete de octubre de dos mil ocho, el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, emite fallo de adjudicación respecto a la Contratación del Servicio de Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, objeto de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, a favor de Arq. Galdino Rosas Arriaga, las partidas 3 y 4 correspondientes a Ixtlahuaca I e Ixtlahuaca II, por un importe total de \$9'389,043.04 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 04/100, IVA incluido. A la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", se le adjudicó las partidas 1, 2, 5, 6, 7 y 8 correspondientes a Acambay I, Acambay II, San Felipe del Progreso I, San Felipe del Progreso II, Amanalco y Temascaltepec, por un importe total de \$22'180,835.81 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) IVA incluido; tal y como consta en la documental pública consistente en las copias certificadas del acta que obran en autos, mismas a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

F.- En fecha trece de octubre de dos mil ocho, suscribieron Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, por una parte, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y por la otra, Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., registrándolo bajo el número PS-013/08, cuyas cláusulas esenciales son entre otras las siguientes:

**PRIMERA.- "EL INSTITUTO" se encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de los trabajos, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato, un servicio que consiste en: la preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano, en los municipios y localidades a que se refieren las partidas números 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, y que a continuación se señalan:**

<b>PARTIDA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>LOCALIDADES</b>	<b>M2 DE PISO FIRME</b>
1	ACAMBAY I	OCHO	18,801
2	ACAMBAY II	NUEVE	17,424
5	SAN FELIPE DEL PROGRESO I	NUEVE	19,062
6	SAN FELIPE DEL PROGRESO II	DIECISEIS	20,118
7	AMANALCO	OCHO	21,899
8	TEMASCALTEPEC	DIEZ	30,913

**SEGUNDA.-** El monto de la prestación del servicio por la preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano, en los municipios y localidades señalados en la cláusula que antecede, es por la cantidad de \$19'287,683.31 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.), al que corresponde un Impuesto al Valor Agregado de \$2'893,152.50 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.). El importe total de este contrato es por la cantidad de \$22'180,835.81 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.).

**TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a iniciar los trabajos al día hábil siguiente al de la recepción del pago de anticipo y conforme a las necesidades del servicio que fije el área usuaria, y se firme el acta de inicio de los servicios contratados; y a entregar los 128,217 M2 de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano objeto del presente contrato, dentro de un plazo que no deberá exceder al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo estipulado en las bases de la Licitación Nacional número 44949001-003-08.

**CUARTA.-** El plazo para la entrega de los 128,217 M2 de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano objeto del presente contrato, se realizará de acuerdo a lo señalado en el **ANEXO UNO "B"** de las bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08.

**DECIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de conformidad con el punto 8.6.1. de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, se obliga a responder mediante la entrega de garantía por un plazo de **DOCE MESES**, posteriores a la última entrega del presente contrato, el que los materiales cumplan con las especificaciones y normas de calidad presentadas en su oferta técnica, la cual presentó en el acto de apertura de proposiciones del proceso citado en los antecedentes a **"EL INSTITUTO"**, por lo que se obliga a sustituir el servicio que no cumpla con las especificaciones señaladas y en donde lo estipule **"EL INSTITUTO"** igualmente se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los materiales suministrados, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** o terceros, por lo que deberá exhibir una vez concluida la entrega del servicio en un plazo de cinco días naturales, garantía de calidad contra defectos y vicios ocultos por el importe del **diez por ciento** del total de dicho contrato, a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13.69 del Código Administrativo del Estado de México".

A la documental pública consistente en las copias certificadas del contrato número PS-013/08, que obran en autos a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

G.- En fecha once de febrero de dos mil nueve, suscribieron por una parte, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS); y por la otra, "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado número PS-013/08 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, cuyas cláusulas esenciales entre otras son las siguientes:

**"PRIMERA.-** El objeto del presente instrumento, el que se modifique el texto de la cláusula cuarta para quedar como sigue:

**CUARTA.-** El plazo para la entrega de los 128,217 M2 de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano objeto del presente contrato será el día 28 de febrero de 2009.

**TERCERA.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por virtud de la firma de este contrato garantiza por un plazo de **DOCE MESES**, que los materiales y trabajos realizados en la prestación del servicio, cumplen con las especificaciones y normas de calidad presentadas en su oferta técnica, asimismo, que responde de los vicios ocultos que presenten o pudieran presentar los pisos colocados con motivo de la celebración del contrato que por el presente se modifica.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** convienen que el término del presente contrato es el día 28 de febrero de 2009".

H.- En fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, suscribieron por una parte, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS); y por la otra, "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado número PS-013/08 de fecha trece de octubre de dos mil ocho, cuyas cláusulas esenciales entre otras son las siguientes:

**PRIMERA.-** Es objeto del presente instrumento, el que se modifique el texto de las cláusulas primera y segunda del contrato de prestación de servicios para la preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado PS-013/08 para quedar como sigue:

**PRIMERA.- "EL INSTITUTO"** encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y éste se obliga a realizar hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de los trabajos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato un servicio que consiste en: la preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano, en los municipios y localidades a que se refieren las partidas 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de las Bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, y que a continuación se señalan:

PARTIDA	M.2 CONTRATADOS	M2. APLICADOS	DIFERENCIA EN M2.
ACAMBAY I	18,801.00	16,354.70	2,446.30
ACAMBAY II	17,424.00	16,292.56	1,131.44

<b>SAN FELIPE DEL PROGRESO I</b>	19,062.00	19,804.29	742.29
<b>SAN FELIPE DEL PROGRESOS II</b>	20,118.00	18,956.09	1,161.91
<b>AMANALCO</b>	21,899.00	19,954.04	1,944.96
<b>TEMASCALTEPEC</b>	30,913.00	30,607.64	305.36
<b>TOTAL</b>	<b>128,217.00</b>	<b>121,969.32</b>	<b>6,247.68</b>

**SEGUNDA.-** El monto de la prestación de servicio por la preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado con malla electrosoldada 6x6-10/10 y poliuretano, en los municipios y localidades señalados en la cláusula que antecede, es por la cantidad de \$18'347,844.81 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) al que le corresponde un Impuesto al Valor Agregado de \$2'752,176.72 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.). El importe total de este contrato es por la cantidad de \$21'100,021.53 (VEINTIUN MILLONES CIEN MIL VEINTIUN PESOS 53/100 M.N.).

**SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por virtud de la firma de este contrato garantiza por un plazo de **DOCE MESES**, que los materiales y trabajos realizados en la prestación del servicio, cumplen con las especificaciones y normas de calidad presentadas en su oferta técnica, asimismo, que responde de los vicios ocultos que presenten o pudieran presentar los pisos colocados con motivo de la celebración del contrato que por el presente se modifica".

I.- Oficio número 224D16000/680/2009 de fecha 19 de noviembre de 2009, firmado por la Lic. Minerva Hernández Enríquez, Suplente por Ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que le solicita la entrega de las pruebas de laboratorio requeridas por los servicios de preparación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado.

J.- Oficio número 224D16000/796/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, firmado por la Lic. Minerva Hernández Enríquez, Suplente por Ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que solicita la entrega de las pruebas de laboratorio conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas descritas en las bases de la licitación.

K.- Oficio número 224D16000/809/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, firmado por la Lic. Minerva Hernández Enríquez, Suplente por Ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que solicita el endoso de la fianza de garantía de cumplimiento por los montos modificados a favor del Instituto, respecto al servicio de prestación, fabricación y colocación de piso firme de concreto reforzado f'c 150 kg./cm<sup>2</sup>, según contrato número PS-013/2008 y al segundo convenio modificatorio al contrato, de fecha 9 de noviembre de 2009, en el que se modifica la cláusula primera relativa al nuevo monto del contrato.

L.- Oficio número 224D16000/096/2010 de fecha 4 de febrero de 2010, firmado por la Lic. Graciela Romero Monroy, Directora de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que se le solicita hacer la entrega del endoso de la fianza de garantía de cumplimiento a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por los montos modificados.

M.- Oficio número 224D16000/097/2010 de fecha 4 de febrero de 2010, firmado por la Lic. Graciela Romero Monroy, Directora de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que solicita las pruebas de laboratorio conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas descritas en las bases de la licitación pública, en las cuales se precisa que deberán realizarse al menos tres cilindros de prueba por cada 200 acciones de piso firme.

N.- Oficio número 224D16000/098/2010 de fecha 2 de febrero de 2010, firmado por la Lic. Graciela Romero Monroy, Directora de Promoción y Fomento a la Vivienda, dirigido al C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, representante de la Empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., por el que solicita la entrega de la garantía contra defectos y vicios ocultos.

Ahora bien, con las documentales que han quedado debidamente precisadas y detalladas en los incisos que anteceden y que se refieren a las copias certificadas que remite el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, como Area Usuaría en el citado Comité, de las mismas y después de haber realizado un análisis minucioso de ellas se puede acreditar de una manera fehaciente, el incumplimiento de la empresa "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", respecto a la entrega de las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado.

VIII. En el desahogo de la garantía de audiencia, el representante legal de la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", entre otras cosas señaló:

"... QUE NO PRESENTA POR ESCRITO ALGUNO, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO PROCEDO A MANIFESTAR DE MANERA VERBAL LO SIGUIENTE: 1.- QUE EN RELACIÓN A LOS PUNTOS NÚMEROS 8.6 Y 12.2 RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, LA MISMA NO SE HA PODIDO ENTREGAR YA QUE NO HE RECIBIDO EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, ASÍ COMO EL ADEUDO QUE SE TIENE DEL INSTITUTO A LA EMPRESA QUE REPRESENTO, 2.- EN CUANTO AL PUNTO 12.2 DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA NUMERO 44949001-0037/2008 (SIC), RELATIVO A LAS PRUEBAS DE LABORATORIO EN ESTE MOMENTO HACE ENTREGA DE 7 COPIAS SIMPLES EXPEDIDAS POR EL LABORATORIO DE PRUEBAS FISICAS PARA CONCRETO, DE LA COOPERATIVA LA CRUZ AZUL S.C.L., DE FECHAS 2 DE MARZO, 7 DE ABRIL, 13 DE ABRIL, 11 DE

MAYO, 19 DE MAYO, 24 DE FEBRERO Y 2 DE FEBRERO RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL AÑO 2009, MISMAS QUE SOLICITA SE AGREGUEN A SU COMPARECENCIA Y SE TOMEN EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. 3.- DE IGUAL MANERA SEÑALO QUE EN RELACION A LOS ENDOSOS DE LAS FIANZAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NUMERO PS-013/08, EXPRESO QUE EN PRIMERA INSTANCIA SE ENTREGO UNA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y AL HABER HECHO LAS DISMINUCIONES DE LOS CONTRATADO (SIC) POR ACUERDO DE LAS PARTES, POR LO QUE AL MOMENTO DE SOLICITARLE A LA AFIANZADORA LA DISMINUCION EN LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO LE INFORMA LA MISMA QUE ES ABSURDO QUE SE ESTE PIDIENDO ESTA YA QUE NO TENDRIA VALIDEZ POR LAS FECHAS YA QUE EL MONTO DE LA GARANTIA ES MAYOR Y SE CUMPLIO EL CONTRATO, ADEMAS DE QUE LA DISMINUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO TENDRIA UN COSTO ALTO PARA MI REPRESENTADA Y NO SERVIRIA DE NADA. 4.- DE IGUAL FORMA MANIFIESTO QUE POR LO QUE SE REFIERE A LA GARANTIA CONTRA DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN RELACION AL SERVICIO PARA LA PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO, REQUIERO DE ORIGINAL Y COPIA DE LA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA SOLICITAR LA MISMA ...” Asimismo, en el apartado al ofrecimiento de pruebas señalo lo siguiente: “... QUE SE ANEXAN LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. EN ESTE MOMENTO HACE ENTREGA EN 7 COPIAS SIMPLES EXPEDIDAS POR EL LABORATORIO DE CONCRETO DE PRUEBAS FISICAS DE LA COOPERATIVA LA CRUZ AZUL S.C.L. DE FECHAS 2 DE MARZO, 7 DE ABRIL, 13 DE ABRIL, 11 DE MAYO, 19 DE MAYO, 24 DE FEBRERO Y 2 DE FEBRERO RESPECTIVAMENTE, TODAS DEL AÑO 2009, SOLICITANDO QUE SE TOMEN EN CONSIDERACION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ...”.

Ahora bien, se procede a hacer un análisis minucioso de las manifestaciones que vierte el representante legal de la empresa mercantil denominada “Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

a).- La marcada con el número 1, referente a la entrega de la garantía contra defectos o vicios ocultos, son inatendible los argumentos que señala el garantista, tomando en consideración que en autos del expediente en que se actúa, obra el acta de entrega-recepción que suscriben por una parte el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, representado por la Licenciada Minerva Hernández Enríquez, en su carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda y el Lic. Efraín García Nieves, Subdirector de Fomento a la Vivienda; y por la otra, la Empresa Mercantil denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., representada por el C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, en su carácter de apoderado, en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, en la que se señala la cantidad de 5,200 pisos firmes, con una superficie de 121,969.32 metros cuadrados ejecutados y se estableció de igual manera en el acta lo relativo a la garantía por vicios ocultos, por lo tanto a la documental en cita se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que no obstante que en el desahogo de la garantía de audiencia el C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, señala que no ha entregado la garantía contra defectos o vicios ocultos, porque no ha recibido el acta de entrega-recepción de los trabajos realizados, así como el adeudo que tiene el Instituto a la empresa que representa, estas manifestaciones no se encuentran corroboradas con ningún medio de convicción que las justifiquen, ya que contrario a ello existe el acta de entrega-recepción de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, señalada en el párrafo que antecede, motivo por el cual no se le concede valor alguno a los argumentos vertidos en el punto 1 de sus manifestaciones.

b).- Respecto a la manifestación marcada con el número 2, referente al punto 12.2 de las Bases de la Licitación Pública numero 44949001-0037/2008, relativo a las pruebas de laboratorio este argumento corrobora que hasta el día de la diligencia de desahogo de la garantía de audiencia, no había sido entregadas por la Empresa denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., toda vez que en su comparecencia el apoderado legal, hizo entrega de 7 copias simples expedidas por el laboratorio de pruebas físicas para concreto, de la cooperativa la Cruz Azul S.C.L., de fechas 2 de marzo, 7 de abril, 13 de abril, 11 y 19 de mayo, 2 y 24 de febrero respectivamente, todas del año 2009, lo cual demuestra el incumplimiento de la garantista con las obligaciones contraídas en el Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, que celebraron por una parte el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y por la otra, la Empresa denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., en fecha trece de octubre de dos mil ocho.

Ahora bien, el representante legal de la empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., al momento de desahogar su garantía de audiencia en fecha ocho de octubre de dos mil diez, acepta no haberlas presentado, tan es así que en ese momento exhibe en 7 copias simples que contienen las pruebas de laboratorio, lo que denota que hay una confesión de su parte y a la cual se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 39,97 y 98 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

71

**PRUEBA CONFESIONAL INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 90 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTATAL.-** Indudablemente que la norma 90 de la Ley de Justicia Administrativa Local indica que en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional; pero, el precepto alude a la prueba confesional desahogada a través de la formulación de posiciones, es decir, mediante preguntas sobre hechos propios, sin referirse a la confesión derivada de los hechos aceptados o reconocidos por las partes en el proce-so. Lo que hace válido considerar como medio probatorio, en el juicio contencioso administrativo, la confesión que los particulares o autoridades realicen, a través de manifestaciones expresas o tácitas, en la demanda, en la contestación de demanda o en cualquier otro documento del procedimiento, así como la que se externe en los documentos públicos que se aporten en el expediente del medio de defensa.

*Recurso de Revisión número 49/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 18 de agosto de 1988. por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 79/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 26 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 46/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de marzo de 1991, por unanimidad de tres votos.*

Es necesario señalar, que las documentales consistentes en 7 copias simples relativas a las pruebas físicas de laboratorio para concreto que expide la Cooperativa Cruz Azul, S.C.L., de los municipios de Acambay, San Felipe del Progreso, Temascaltepec, Amanalco, que refiere el representante legal de la empresa citada, en el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia, las mismas se ofrecen como pruebas en copias simples, por lo que tanto carecen de valor probatorio, tal y como lo ha determinado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**103**

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES CARECEN DE VALOR PROBATORIO.** Señala el artículo 413 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al procedimiento contencioso administrativo, que la valoración de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del juzgador y que dichos instrumentos sólo harán fe cuando se encuentren certificadas legalmente. En este entendido, las copias fotostáticas resultan insuficientes para justificar el hecho que pretenden demostrar, cuando no estén legalmente certificadas o no se encuentren administradas con otros elementos probatorios. Concluyentemente, carecen por sí mismas de valor probatorio las copias fotostáticas que no estén certificadas por algún fedatario o servidor público competente.

*Recurso de Revisión número 42/989. Resuelto en sesión de la Sala Superior de 22 de marzo de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 153/989. Resuelto en sesión de la Sala Superior de 23 de enero de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 430/992. Resuelto en sesión de la Sala Superior de 28 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.*

Asimismo, y en relación a la copia simple relativas a la prueba física de laboratorio para concreto que expide la Cooperativa Cruz Azul, S.C.L., correspondiente al Municipio de Ixtlahuaca, a esta no se le otorga valor probatorio alguno, por no tener relación con los hechos que se le imputan, ya que como se desprende del acta de fallo relativa al proceso de Licitación Pública número 44949001-003-08, así como del Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, que celebraron por una parte el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y por la otra, la Empresa denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., en fecha trece de octubre de dos mil ocho, no se desprende que se le hayan adjudicado la realización de los servicios en ese municipio, por lo tanto ante esta situación se actualiza la hipótesis de la falta de relación de dicha prueba con los hechos que se le atribuyen a la garantista. Al respecto tiene aplicación la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que a continuación se transcribe:

**75**

**PRUEBAS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS PROCEDE SU DESECHAMIENTO.-** Según los numerales 40, 90 y 100 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en los juicios tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, las que no tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, y las que fueren contrarias a la moral y al derecho. Lo anterior significa que en el procedimiento contencioso administrativo, sólo son admisibles las pruebas relacionadas con los puntos controvertidos, de acuerdo a los hechos expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación, por lo que al actualizarse la falta de relación de las pruebas ofrecidas, con el objeto de la litis, procede su desechamiento.

*Recurso de Revisión número 191/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 20 de septiembre de 1990, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 229/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 8 de octubre de 1991, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 142/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 9 de julio de 1992, por unanimidad de tres votos.*

c).- Respecto al argumento marcado con el número 3 que señala el garantista, en cuanto a los endosos de las fianzas de cumplimiento del Contrato número PS-013/08, cabe señalar que lo expresado por el representante legal, relativo a que entrego una garantía de cumplimiento por el monto total del contrato, estas manifestaciones carecen de sustento jurídico, ya que no aporfo elemento de prueba alguno tendente a justificar esas circunstancias, por lo tanto no se le concede valor probatorio a estos argumentos.

De igual forma, resulta incongruente que el garantista refiera que el monto de la garantía es mayor y que al cumplir el contrato, ya no es exigible el endoso de la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico, toda vez que esta situación es ilógica, ya que al suscribirse los convenios modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, número PS-013/08, que suscribieron por una parte, el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; y por la otra, la empresa denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., en fechas once de febrero de dos mil nueve y nueve de noviembre de dos mil nueve, por lo tanto, la garantista tenía la ineludible obligación de realizar el endoso respectivo y no como de manera errónea lo señala por conducto de su representante en el desahogo de la garantía de audiencia.

d).- En relación al argumento marcado con el número 4 y que señala el representante legal en el desahogo de la garantía de audiencia, relativo al otorgamiento de la garantía contra defectos o vicios ocultos, respecto al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, resulta por demás ilógico que señale que para entregar dicha garantía, era necesario que se le entregara el original y copia de la entrega recepción de los trabajos realizados, en virtud de que como ha quedado señala en el inciso a) de este considerando, en autos del expediente en que se actúa, obra el acta de entrega-recepción que suscriben por una parte el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, representado por la Licenciada Minerva Hernández Enríquez, en su carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda y el Lic. Efraín García Nieves, Subdirector de Fomento a la Vivienda; y por la otra, la Empresa Mercantil denominada Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., representada por el C. Sergio Alfredo Santamaría Gómez, en su carácter de apoderado, en fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, motivo por el cual queda desvirtuado dicho argumento, y por tal razón no se le concede valor probatorio a dicha manifestación.

IX.- En atención a los dos últimos considerandos que anteceden, con apoyo en lo dispuesto por artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede a realizar la individualización de las sanciones administrativas conforme corresponda, de la siguiente manera:

**LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION EN QUE SE INCURRA** la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", causó perjuicios al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, como se demostró con las documentales exhibidas por la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda (área usuaria) y por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, exhibiendo para tal efecto las bases de la Licitación Pública Nacional 44949001-003/08; las actas de la sesión de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo de adjudicación, contrato de Prestación de Servicios número PS-0013/08; Convenios modificatorios al Contrato de Prestación de Servicios de fechas once de febrero de dos mil nueve y nueve de noviembre de dos mil nueve, con los que se acredita el incumplimiento de la garantista en cuanto a la entrega de pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y la entrega de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado, lo que trajo como consecuencia que no diera cumplimiento total a las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios.

**ANTECEDENTES DEL INFRACOR.** - Una vez que se verificó que en los Archivos que obran en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, esta autoridad administrativa (la convocante) advierte que no existe antecedente alguno en el que se haya adjudicado contrato alguno a la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", por lo que no existe antecedente alguno sobre un posible incumplimiento a contratos u obligaciones contraídas con el Instituto.

**LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACOR.** - Es evidente que la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V." cuenta con una condición socioeconómica estable y suficiente, toda vez que al haber participado en el procedimiento adquisitivo en su modalidad de Licitación Pública y cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en las bases correspondientes, acreditó debidamente su capacidad económica.

**LA REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** - Cerciorado del contenido de los Archivos que obran en las oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas, la convocante advierte que existen pocas probabilidades de que la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", pueda reincidir en la comisión de otra conducta igual o similar a la que nos ocupa.

**EL MONTO DEL BENEFICO, DAÑO O PERJUICIO ECONOMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** - Queda de manifiesto que a empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", originó un daño y perjuicio al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, ya que al no entregar las pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y la entrega de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado incumplió con las obligaciones contraídas en el contrato y ha impedido que se de cumplimiento cabal al contrato, además de que al no exhibirse las pruebas de laboratorio impiden que se pueda comprobar si los trabajos ejecutados cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de la licitación y que los servicios realizados con de calidad como los solicito el área usuaria.

Es importante señalar, que la empresa Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V., al momento de firmar el contrato de prestación de servicios, dentro de las obligaciones contraídas, se obligó a entregar las pruebas de laboratorio y la exhibición de la garantía contra defectos o vicios ocultos, sin que haya cumplido con la misma, toda vez que no fueron exhibidas y por tal motivo incumplió con el instrumento jurídico en cita.

Asimismo, es de hacerse notar que a todos los licitantes se les indico que deberían presentar las pruebas de laboratorio, desde las bases de la Licitación Pública Nacional número 44949001-003-08, en los puntos 12.2, que a la letra dice:

**"12.2 DE LAS INSPECCIONES.**

*12.2.1 El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en cualquier momento, podrá inspeccionar y solicitar a la empresa pruebas de laboratorio al **SERVICIO DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO** adjudicados a fin de verificar la calidad de los mismos y su conformidad con las especificaciones del contrato correspondiente; los gastos que deriven con motivo de las inspecciones serán con cargo al prestador del servicio que resulte adjudicado.*

2.2.2 Las pruebas de laboratorio deberán realizarse por una empresa certificada en las mismas y los gastos deberán correr por el prestador del servicio del **SERVICIO DE PREPARACION, FABRICACION Y COLOCACION DE PISO FIRME DE CONCRETO REFORZADO** adjudicado".

Aunado a lo anterior, se desprende que desde el inicio del procedimiento licitatorio, se le informó a los participantes de la exhibición de las pruebas de laboratorio y no obstante a ello el garantista no dio cumplimiento con las mismas, por lo que derivado de dicho incumplimiento, se considera justo y equitativo imponer a la garantista como pena convencional la cantidad que resulte de aplicar 1500 salarios mínimos vigente al momento de cometer la infracción, que es de 54.47 que multiplicado por 1500 días, nos da un total de \$81,705.00

Las sanciones pecuniarias descritas, deberán ingresarse a la Caja General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en un plazo no mayor a ocho días hábiles posteriores a que causa ejecutoria la presente resolución.

Bajo este contexto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para en su caso impugnarla, a través del Recurso Administrativo de Inconformidad, ante esta autoridad o mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha sido procedente la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, en el que se acreditó el incumplimiento de la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", con la entrega de pruebas de laboratorio y endosos de las fianzas de cumplimiento del contrato número PS-013/08 y de la garantía contra defectos o vicios ocultos, en relación al Servicio para la Preparación, Fabricación y Colocación de Piso Firme de Concreto Reforzado.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se impone como sanción a la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", como pena la cantidad de \$81,705.00 (OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), como resultado de la aplicación de un mil quinientos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de México, al momento de actualizarse el incumplimiento, siendo este de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.). La sanción pecuniaria descrita deberá ingresarse a la Caja General del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en un plazo no mayor a ocho días posteriores a que cause ejecutoria la presente resolución.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de la empresa denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal, que tiene derecho a inconformarse con la presente resolución, en términos del último párrafo del considerando XI de esta resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13.67 párrafo segundo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, notifíquese por oficio de la resolución ejecutoriada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.-** Notifíquese por oficio a la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en su carácter de órgano usuario; así como a la Dirección de Administración y Finanzas de este descentralizado, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.-** Notifíquese a la empresa mercantil denominada "Desarrollo Inmobiliario Diamante, S.A. de C.V.", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el Director de Administración y Finanzas, en su carácter de Convocante en Materia Adquisitiva y Contratación de Servicios y Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, EN SU  
CARACTER DE CONVOCANTE EN MATERIA ADQUISITIVA Y  
CONTRATACION DE SERVICIOS Y PRESIDENTE DEL  
COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL IMEVIS**

**LIC. JORGE ABUCHARD CARDENAS  
(RUBRICA).**

**DIRECTOR JURIDICO DEL IMEVIS Y  
APODERADO LEGAL**

**LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ  
(RUBRICA).**

